



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Mogrovejo Zuñiga, Diego Romario.

**Director:** Rojas Ovaco, Freddy Alexander.

GUALAQUIZA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 04 de enero de 2023

Maestro  
Jorge Alberto Maldonado Ordoñez  
Director de la carrera de Derecho  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias** realizado por Diego Romario Mogrovejo Zuñiga ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Nombres: Mgtr. Freddy Alexander Rojas Ovaco  
C.I.: 1104682578  
Correo electrónico: farojas3@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Diego Romario Mogrovejo Zuñiga, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo Dr. Rojas Ovaco Freddy Alexander, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Diego Romario Mogrovejo Zuñiga  
C.I.: 0105417349  
Correo electrónico: diegoromario\_@hotmail.com

## **Dedicatoria**

Este trabajo investigativo se lo dedico en primer lugar a Dios, por ser fuente principal para poder lograr y cumplir cada meta.

A mis padres por ser el motor y pilar más grande que tengo, dándome esa motivación extra cada día para ser mejor persona y quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir un sueño más, inculcando en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por su bendición llena siempre en mi vida, acompañándome en todo el transcurso de mi camino y a toda mi familia por estar siempre presente, dándome la oportunidad de formarme y progresar en el ámbito personal.

A los docentes de la facultad de Derecho, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de esta profesión.

## Índice de Contenido

Carátula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de Contenido.....	VI
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). .....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (05) .....	9
1.2.1 <i>La igualdad de niñas y adolescentes es responsabilidad de todos.</i> .....	10
1.2.2 <i>Una vida sin discriminación a la mujer</i> .....	12
1.2.3 <i>Femicidio, un problema constante.</i> .....	14
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (05) .....	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (05).....	20
1.4. Derecho a la igualdad de Género.....	20
Normativa Internacional. ....	20
1.4.2 <i>Integridad personal, física, sexual y psicológica</i> .....	22
1.4.3 <i>La no discriminación.</i> .....	23
1.5 Estudio de la sentencia .....	25
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	25
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	26
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i> .....	40
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	41
Capítulo dos .....	44
Materiales y Métodos.....	44
2.1. Objetivos.....	44
2.1.1. <i>General</i> .....	44
2.1.2. <i>Específicos</i> .....	44
2.2. Hipótesis.....	44
2.3. Metodología.....	45

2.4. Técnicas de Investigación.....	46
2.4.1. <i>Fichaje</i> .....	46
2.4.2 <i>Estudio de la sentencia.</i> .....	47
2.4.3 <i>Investigación en línea</i> .....	48
2.5. Recursos.....	49
2.5.1. <i>Humanos</i> .....	49
2.5.2. <i>Materiales</i> .....	49
2.5.3. <i>Tecnológicos</i> .....	49
Capítulo tres.....	50
Resultados .....	50
3.1 Ficha Informativa .....	51
3.2. Análisis de resultados .....	54
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada .....	57
3.4. Análisis de resultados .....	68
Capítulo cuatro.....	69
Discusión.....	69
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19. ....	69
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (05) .....	71
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	75
Conclusiones .....	78
Recomendaciones .....	79
Referencias .....	80
Apéndice.....	85
Apéndice A. Tablas.....	85
Apéndice B. Figuras. ....	86

#### Índice de Tablas.

Tabla	
Representación de porcentaje por provincias.....	12

#### Índice de Figuras.

Figura	
Sentencias 2015 – 2020.....	49

## Resumen

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible resultan ser una especie de salvación para la sociedad buscando de manera específica en el ODS número 5 erradicar la violencia de género, aquella que se encuentra presente desde épocas primitivas hasta la presente fecha. La violencia de género es un problema social en el Ecuador, el cual también ha buscado eliminar todo tipo de maltrato contra la mujer, buscando la igualdad en base al COIP donde se ha tipificado al femicidio como un delito hacia la mujer por el hecho de serlo, con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. El femicidio irrumpe la métrica del orden jurídico dejando a una base legal fracturada por el cometimiento del mismo, el cual se ha determinado que aún no existe una cultura noble en nuestra sociedad. El presente trabajo se centra en el análisis de una sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia por el delito de femicidio ocasionado a Edith Rosario Bermeo Cisneros, mujer, madre, y famosa en el ámbito musical y la relación que tiene con el ODS número cinco.

Palabras clave: violencia, femicidio, igualdad.

### **Abstract**

The Sustainable Development Goals come to be a kind of salvation for our society, seeking specifically in the SDG number 5 to eradicate gender violence, one that has been present since primitive times up to the present date. Gender violence is a social problem in Ecuador, a country which is also trying to eliminate all types of abuse against women, and seeking equality based on the COIP, where femicide has been classified as a crime against women for the solely fact of being women, with a custodial sentence of twenty-two to twenty-six years. Femicide breaks the metrics of the legal order, leaving a legal basis fractured by its commission, which has determined that there is still no noble culture in our society. The present work focuses on the analysis of a sentence issued by the National Court of Justice for the crime of femicide suffered by Edith Rosario Bermeo Cisneros, woman, mother; and famous in the musical field and the relationship she has with the SDG number five.

Keywords: violence, femicide, equality.

## Introducción

El presente trabajo de titulación se basa en las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias. Un proyecto en dónde nosotros como estudiantes de la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja hemos hecho un análisis respecto a los ODS y cómo se relacionan estos con las sentencias, en este caso con el Recurso de Casación interpuesto ante la Corte Nacional de Justicia por el delito de femicidio a Edith Bermeo Cisneros.

El análisis minucioso de la respectiva sentencia planteada, conjuntamente con la doctrina y demás información en libros, revistas, foros, tanto físicos como digitales resultaron ser la clave para dar una respuesta a este problema, adquiriendo una gran ampliación de conceptos sobre el delito de femicidio.

Actualmente, investigar un tema de interés es muy accesible debido a la alta gama de libros, artículos, revistas, doctrina, jurisprudencia, y bibliotecas virtuales que podemos encontrar en el internet, todo esto facilita a obtener una investigación más profunda, más clara y con grandes enseñanzas para todos. Sin embargo, así mismo existe un alto grado de dificultad al tratarse de un tema de proyecto final por la exigencia del mismo, la cual al mismo tiempo sirve como motivación extra para cumplir a cabalidad con el objetivo planteado.

Todo esto conlleva un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas altamente favorables para nuestro futuro como profesional, en este caso refiriéndonos a una materia como es la de Derecho Penal, y más a profundidad con el tema del femicidio, haciendo de estas investigaciones una proyección encaminada a lograr el nivel más alto como futuro abogado con abundantes conocimientos adquiridos durante el transcurso de los años de estudio y de igual manera luego de haber realizado esta investigación.

Se han analizado con énfasis cada ODS que contamos y así mismo se ha buscado una sentencia la cual podía ser de Casación, Corte Constitucional, Tribunal Contencioso Electoral, Fallo de Triple Reiteración o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fueron expedidas durante el año 2015 al 2020, contando con una amplia cantidad de sentencias siendo un aproximado de 4450, teniendo como resultado una sentencia elegida que tenga vinculación con uno de los objetivos de desarrollo sostenible.

En esta investigación se ha aplicado el método sistemático ya que toda la información investigada se lo ha llevado de manera organizada, en forma ordenada y secuencial, todo esto mediante una serie de categorías previamente definidas para que cada alumno utilice la información de forma productiva. Así también el método exegético ya que los hechos y fenómenos analizados contribuyen con el cumplimiento de los ODS y también han sido necesarios para explicar algún aspecto de la realidad.

La presente investigación se encuentra distribuida en cuatro capítulos, siendo el primero que se detalla sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible manifestando la importancia que tienen, haciendo un análisis, describiendo las referencias doctrinarias sobre derechos tutelados, así como también las referencias jurídicas sobre el ODS a tratar todo sobre lo relacionado a la sentencia. Se da paso al segundo capítulo donde se quiere exponer lector los objetivos y la metodología utilizada.

El tercer capítulo hace referencia a los resultados de las fichas que son informativas como de vinculación y el cuarto capítulo donde encontramos la discusión formulada a partir de tres premisas y se analizará los cambios a partir del Covid19.

Por último, se tiene las conclusiones, recomendaciones y bibliografía sobre los principales hallazgos encontrados en la sentencia analizada respecto a los ODS, la sentencia de casación basada en el delito de femicidio y lo puntos más sobresalientes de este proyecto.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

El siguiente capítulo cubre cada uno de los conceptos y antecedentes relevantes para el presente análisis del laudo, en relación a la Sentencia N° 0392-2016-HPA emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y su relación con el objetivo 05 del apartado de Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, se considerará todo el marco literario, comenzando por sus antecedentes, importancia, avances, etc. Luego se llevará a cabo un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 05, haciendo mención a la igualdad de las personas, a la discriminación que existe, así como ampliando el concepto de femicidio, todo esto en cuanto concierne a la importancia de los ODS y la tutela de los derechos como son de la igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación. Considerándose como unos derechos fundamentales esenciales.

Dentro de las referencias jurídicas del caso de estudio se tiene que los objetivos de desarrollo sostenible tienen como objetivo fundamental cambiar el estilo de vida de las personas, direccionándolas a un estado de paz en donde también tengan una vida llena de armonía, dando así un paso fundamental e importante en las libertades primordiales que todo ciudadano debe tener.

En relación al caso de estudio que es un recurso de casación, dándose un caso de femicidio en contra de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros, más conocida en el mundo musical como “Sharon”, provocado el 03 de enero de 2015 en la provincia de Santa Elena por su conviviente Geovanny Fidel López Tello, se hace un breve repaso de los antecedentes del caso, los argumentos de la Corte Nacional de Justicia, así mismo se manifiesta cuáles son las normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados, y cómo último apartado se analiza la resolución, y se emite un criterio personal sobre esta resolución.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen su origen en la Conferencia de las Naciones Unidas tratando el tema del Desarrollo Sostenible la cual fue celebrada en Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro en el año 2012. La razón principal de esta conferencia era la creación de un conjunto de objetivos mundiales que estén relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con los que se encuentra atravesando nuestro mundo. Siendo un conjunto de objetivos globales que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todos y todas

Los ODS sustituyen a los ODM, que eran los Objetivos de Desarrollo del Milenio la cual tenía la finalidad de abordar la indignidad de la pobreza. Eran objetivos acordados de manera universal para poder hacer un frente ante la pobreza, el hambre, así mismo para prevenir enfermedades mortales y poder ampliar la enseñanza educativa primaria a todos los niños, estas eran los más importantes objetivos a tomar en consideración a pesar de que existían otros más.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) contaban con la preocupación más acuciante en materia de desarrollo la cual era luchar contra el hambre en el mundo, así mismo dejaron un legado muy importante durante los últimos años brindando lecciones y experiencias para así poder trabajar con mayor eficacia y eficiencia en post de los nuevos objetivos, sin embargo, es importante recalcar que a pesar de ser un gran aporte mundial, no es una labor que haya concluido o que tenga un fin claro, es decir, esta es una labor que debe ser continuada año tras año tratándose siempre con la respectiva importancia que corresponde, haciendo un esfuerzo para no sólo combatir con los problemas sino ya ponerlo un fin, un fin a la pobreza, al hambre, lograr una plenitud en igualdad de género.

Es por esa razón que estos ODS son un verdadero llamado al mundo para combatir todos los problemas que se han atravesado desde muchos hasta atrás y se siguen

atravesando hasta la presente fecha, siendo esta una oportunidad sin igual en beneficio de la vida de las generaciones futuras.

“Los ODS son especiales por cuanto abarcan cuestiones que nos afectan a todos los ciudadanos, son ambiciosos ya que su meta es que nadie se quede atrás, es por eso que nos invitan a todos a crear un planeta mucho más sostenible, seguro y próspero para la humanidad”. (ONU, 2015)

Estos Objetivos de Desarrollo Sostenibles a lo largo del tiempo han llevado a la obtención de resultados sumamente positivos y favorables, entre los más importantes podemos destacar que desde 1990 más de 1.000 millones de personas han salido de la pobreza extrema, la mortalidad infantil se ha reducido en más de la mitad, ha disminuido en más de la mitad la cantidad de niños que no asisten a la escuela y las infecciones por el VIH/SIDA se han reducido en casi el 40% desde el 2001.

Los objetivos de desarrollo sostenible son de vital importancia ante la situación de pobreza, de escasez que se encuentran millones de personas, ante la violencia, los problemas migratorios por crisis económica, los conflictos armados, el terrorismo, como también la afectación al medio ambiente, es por esta razón que se encuentran para buscar dar respuestas rápidas, con la respectiva eficacia en la cual ayude a solucionar este cruel escenario de desigualdad en la que vivimos. (De la Rosa, Giménez, & De la Calle, 2019)

Evidentemente lograr todos estos objetivos no resultan ser una tarea relativamente fácil, es decir, no sólo se trata de buscar la paz, la igualdad, de concretar todo esto con acuerdos o convenios internacionales entre países, como si esto fuese un trabajo sencillo, pero lamentablemente no es así debido a que existe un problema de datos o indicadores, refiriéndonos a que se han venido señalando problemas debido a una serie de estadísticas que resultan estar incompletas relacionados a los indicadores sociales en alrededor unos 60 países, debido a que la mayoría de datos a lo largo del tiempo se han venido calculando a

través de estimaciones netamente subjetivas que luego son ajustadas para hacer una comparación.

Esta carencia de datos oportunos, claros y específicos conllevan una representación de grandes desafíos, existiendo así muchos vacíos en áreas de desarrollo. Con base a esto podemos manifestar que durante el periodo entre 2002 y 2011, no menos de 57 países (37%) contaban con tan solo una o ninguna estimación de la tasa de pobreza. (Gómez, 2017)

Con esto evidenciamos la ausencia de recursos causando un problema principal para el cumplimiento eficaz de los ODS, siendo a su vez un reto más que debe ser afrontado con toda la veracidad del caso y a su vez siendo una carrera contrarreloj ya que nos encontramos en una actualidad donde los casos de injusticia a nivel mundial están creciendo de una manera impresionante en comparación al crecimiento de muchos años atrás.

Como ciudadanos en busca de una paz y un alto a la desigualdad debemos ponerle toda nuestra confianza al cumplimiento de todos estos objetivos de desarrollo sostenible, es importante concientizar que en primer lugar resultan ser objetivos a largo plazo, por lo tanto, no sólo nuestras generaciones pueden obtener resultados positivos de esto, sino que las nuevas generaciones que lleguen, deben encontrar un mundo de paz, un mundo lleno de más oportunidades para crecer.

Todos estos objetivos resultan ser alcanzables, debido a que la ONU aporta elementos importantes para este logro, pues establece, junto con esos principios y objetivos, todos los medios necesarios para su respectiva ejecución y su seguimiento para el cumplimiento, aportando los indicadores de medición que sean necesarios para que las empresas puedan evaluar su contribución a la sociedad. Es por esta razón que una de las cosas más importantes, es que nos invitan a crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad. (Buxens, Gonzáles, Sapaj, Escobar, & etc., 2019)

## 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (05)

El ODS seleccionado en ese proyecto y que tiene relación con la sentencia que estamos tratando, es el número cinco, el cual se refiere de manera general a la igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, y la no discriminación. Temas importantes que lo iremos abordando a lo largo de este proyecto.

La sentencia N° 0392-2016-HPA es un recurso de casación presentado por la parte demandada en un delito de femicidio, esto se relaciona directamente con este ODS el cual tutela el derecho a la igualdad de género que en efecto fue vulnerado conjuntamente con la integridad personal física, sexual y psicológica.

Este ODS número 5 tiene como objetivo lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Sin embargo, a pesar de que se han conseguido avances significativos como lograr dar educación a una gran cantidad de mujeres habiendo obtenido con esto a más mujeres en posiciones de liderazgo, no ha sido posible contrarrestar en su totalidad debido a las leyes y normas sociales discriminatorias que continúan siendo generalizadas.

Alrededor de 45 países carecen de leyes que protejan a las mujeres de la violencia. La eliminación de la violencia de género se lo debe tomar como una prioridad en ámbito urgente, ya que esto constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual. A pesar de que ha existido un aumento participativo de mujeres obteniendo cargos privados o políticos en los últimos años, éstas apenas ocupan el 23.7 por ciento en puestos políticos y en puestos privados las mujeres ocupan menos de una tercera parte de los puestos de dirección de nivel medio y alto. (ECOSOC, 2017)

Si se establecieran nuevos marcos legales sobre la igualdad de las mujeres, facilitando el acceso a la educación, a la atención médica, a un trabajo decente, misma remuneración que el hombre, se estarían impulsando economías sostenibles en dónde la misma sociedad se estaría beneficiando uno al otro el mismo tiempo.

### **1.2.1 La igualdad de niñas y adolescentes es responsabilidad de todos.**

Para la UNICEF (2015), la igualdad de género significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar por igual los mismos derechos, recursos, oportunidades y proyecciones. Sin embargo, en la realidad seguimos evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres se encuentran en una gran desventaja por razón de su género.

La desigualdad que históricamente ha enfrentado la mujer a lo largo de todo este tiempo se sigue viendo debido a que siguen teniendo impactos sobre género que alcanzan a la niñez actual, impidiendo así que exista un avance en el goce de condiciones de igualdad y de construir nuevas relaciones y entornos sociales que sean adecuados y justos para todos.

Para lograr cambios que sean significativos en materia de igualdad de género es necesario contar con una participación directa y significativa, promover políticas públicas que transformen las relaciones desiguales de género, desarrollar competencias, aumentar la autoconfianza. Así también como mantener informados sobre estos temas ya que la desigualdad se ha hecho presente desde las relaciones personales, familiares y sociales, pero así también en instituciones, tomando en cuenta de que no sólo afecta a las mujeres y niñas sino también a los hombres y niños.

La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades, las oportunidades, así también como las obligaciones no dependan del sexo con el que nacieron, sino al contrario esta igualdad de género debe suponer que se tenga en cuenta intereses, prioridades, necesidades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos que existen tanto en mujeres como en hombres.

Podemos manifestar que se han creado programas con enfoque de género, tomando algunas medidas para incrementar la participación de las mujeres en todos los ámbitos, proporcionando el cumplimiento eficaz de su derecho a la igualdad y no discriminación. Sin embargo, los datos estadísticos mencionan que aún existen grandes desigualdades por lo que todavía falta mucho por hacer. (Cajas, 2011)

La igualdad de género en el Ecuador en referencia a la erradicación de la violencia de género ha sido de carácter prioritario desde 2017 con la creación del Plan para Erradicar la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres. (Camacho, 2014)

Actualmente nos encontramos con una participación más continua de las mujeres en la sociedad ecuatoriana, ya sea en ámbitos políticos, en instituciones públicas o privadas, evidenciamos un rol más protagónico y directo, teniendo así que 13 de 221 alcaldes son mujeres, como el caso de Cinthya Viteri en Guayaquil, una de las ciudades más importantes del país, así también en la Asamblea Nacional existe un 37.95 % de mujeres asambleístas según datos del Consejo Nacional Electoral.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) ha realizado dos encuestas sobre las Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, la una se realizó en él (2011) y la segunda en el (2019) en la cual se clasifican a las provincias con los más altos índices de violencia contra la mujer, en la cual haciendo una tabla comparativa evidenciamos que el porcentaje de violencia ha reducido conforme los años anteriores, sin embargo estos siguen siendo muy altos a nivel tanto provincial como nacional. (Villegas, 2021)

En la siguiente tabla se detallan los valores por cada provincia:

Tabla 1  
Porcentaje de valores por provincia.

Provincia	A lo largo de la vida (%)	2019 (%)
Azuay	79.2	46.2
Morona Santiago	78.9	46.1
Napo	77.7	29.6
Cañar	74.9	34.5
Imbabura	73.6	33.1
Pastaza	73.3	34.1
Zamora Chinchipe	72.0	35.2
Pichincha	71.6	37.8
Tungurahua	70.5	31.3
El Oro	70.2	31.5
Santo Domingo de los Tsáchilas	68.3	37.1
Esmeraldas	68.2	32.7
Loja	67.0	29.8
Sucumbíos	66.3	31.5
Cotopaxi	64.3	25.8
Guayas	63.1	32.9
Carchi	61.9	28.2
Orellana	56.5	23.3

Galápagos	55.7	21.8
Santa Elena	53.5	20.6
Chimborazo	51.9	16.4
Los Ríos	50.3	19.5
Manabí	49.7	21.5
Bolívar	48.4	16.2

*Nota. Encuesta realizada por el INEC en el año 2011 y 2019.*

### **1.2.2 Una vida sin discriminación a la mujer.**

El origen y causa principal de las manifestaciones constantes de violencia contra la mujer es la discriminación que sufre por razón de su sexo. (Mercado, 2019) El artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer manifiesta que: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto, o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La discriminación a la mujer se la evidencia en el día a día, por razones de pensamientos en donde solicitan tener trabajadores o empleados que se encuentren dispuestos a laborar en cualquier tipo de ambiente, cualquier tipo de horario. Se mantiene una ideología en dónde el hombre se encuentra listo para todo evento laboral mientras la mujer no. Desde ahí ya nace la discriminación, causando con esto, problemas en diferentes ámbitos de la vida social, evitando que la mujer pueda desarrollarse o tener un progreso igual o superior al que lleva un hombre.

Para garantizar los derechos de la mujer lo que se debe hacer es adoptar medidas de protección, así también como principios y acciones afirmativas que vayan orientadas a la no discriminación del trabajo, considerando de esta manera como un fundamento la situación de la desigualdad estructural y discriminación histórica que en general han experimentado las mujeres. (Muñoz & Pangol, 2021)

Todos estos antecedentes que hemos revisado tanto en este capítulo como en los anteriores conllevan a una relación con respecto a nuestra sentencia, es decir, a lo largo de

la historia la mujer por el hecho de ser mujer ha sufrido grandes vulneraciones de derechos que en ciertas épocas de la vida no los tenían, no eran consideradas para realizar trabajos intelectuales, trabajos de uso extremo de la fuerza, peor aún podían ocupar cargos públicos, estudiar. Es por eso que todo esto ha venido englobado un menosprecio a la mujer, tratándola como un ser inferior, lo cual hacía verse débil ante la sociedad llena de pensamientos y criterios inequívocos.

Sin embargo, y sin justificar acto alguno, esta mezcla de conceptos, de pensamientos erróneos sobre el tipo de participación que debía tener la mujer ante la sociedad han llevado a que exista un nivel alto de machismo, de discriminación, de maltrato, de menosprecio, causando una visión distinta de lo que en la actualidad la mujer y el papel que cumple ahora en todos los ámbitos.

La defensa, la protesta de la mujer para evitar el maltrato físico, psicológico y emocional, que ha venido desde épocas remotas, han sido escuchadas, reconociendo tantos sus derechos como obligaciones, pero con esto no bastaba, era solamente el inicio de una “vida de paz” que intentaban buscar, sin embargo, los problemas, los maltratos no pararon, y entre todos aquellos hoy en día tenemos sanciones empezando con nuestra carta magna.

La relación directa al tema que queremos analizar a continuación se trata acerca de un delito como es el de femicidio, aquel que, a pesar de estar tipificado en nuestra ley, no es suficiente para combatirla de raíz, debido a que muchos casos no son escuchados, no son tomados con importancia, o son escondidos por el mismo hombre. El ODS que estamos tratando en este proyecto contiene una afinidad con el delito cometido en el caso que hemos mencionado, tratándose de un delito de femicidio, pero ¿qué lo hace especial este caso de la Corte Nacional de Justicia con respecto al de los demás? Pues es el hecho de que es el primer caso de delito de femicidio en el Ecuador que cuenta con una sentencia ejecutoriada. En el siguiente capítulo abordaremos a detalle lo que es este delito.

### **1.2.3 Femicidio, un problema constante.**

Hemos llegado a uno de los capítulos a mi parecer más importantes, en el cual analizaremos referencias conceptuales sobre el tema, comentarios de tratadistas y la similitud de pensamientos o teorías que existen en el país y su comparación con los demás países.

El término femicidio, empezado a usar de forma esporádica hace aproximadamente cuatro décadas, emerge como instauración y logro de las luchas de los movimientos feministas por reclamar su derecho a vivir una vida libre de violencias y la exigencia de la intervención del Estado, anteriormente inmutable, frente a una realidad ya históricamente naturalizada y asumida como normal y, por ende, impune.

A raíz del término naciente femicide, éste fue introducido en el idioma español, a la vez que se fue perfeccionando en su contenido, y en el año 2014 por primera vez, la Real Academia de la Lengua Española acepta incorporar en su edición N° 23 el término feminicidio, como equivalente a femicidio, definiéndolo como el “asesinato donde la víctima fue muerta por su condición de mujer”. (RAE, 2014)

En la legislación ecuatoriana encontramos tipificado al femicidio como un delito, el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (UNESCO, 2018)

En las legislaciones, toda política pública debe incorporar una perspectiva de género sobre la seguridad ciudadana, tomando en consideración de la especial vulnerabilidad de las mujeres en su entorno. (Chiarotti, 2011)

Conoces el alto índice de casos de femicidios que suceden en nuestro país, sin embargo, la mayoría de estos se encuentran en un estado de invisibilidad ya que están enmascarados bajo otro tipo de delitos como accidentes de tránsito, muertes naturales, homicidios coyunturales o suicidios, siendo así muy complejo poder obtener una información veraz acerca de la magnitud real del problema. A ello también le debemos sumar la carencia de fuentes de información con la que contamos.

Se sabe que la violencia contra las mujeres es producto de las extendidas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, razón por la cual el femicidio puede ocurrir en cualquier espacio. Sin embargo, los escenarios de femicidio abarcan aquellos contextos donde se acrecienta la probabilidad de que esta forma extrema de violencia ocurra, al alimentarse y combinarse circunstancias diversas que aumentan esta desigualdad de poder en desfavor de la población femenina. (Carcedo & Ordóñez, 2011)

La familia, la pareja, en entorno que lo rodea y también el comercio sexual han sido instituciones que, por excelencia de la sociedad machista, patriarcal, se ponen en marcha todas estas relaciones de poder en desfavor de las mujeres, cuyas consecuencias violentas gozan de manera encubierta y quizá hasta justificada a nivel cultural. Es por eso que se convierten en contextos cuyo desbalance de poder conlleva a un aumento de la probabilidad de que una mujer pueda ser víctima de femicidio.

Existen normas de otros países que hacen una clasificación de los tipos de femicidios, los más comunes o los que más comparten criterios son al referirse al femicidio íntimo, no íntimo y por conexión. Sin embargo, es importante aclarar que en nuestro sistema jurídico no existe dicha clasificación expresa en la ley.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (05)**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 05 es uno de los 17 objetivos establecido por la ONU, se enfoca en la búsqueda de la empoderación de las mujeres y niñas para poder disminuir la desigualdad de género que existe con un claro propósito que es el de evadir un estancamiento social que esta desigualdad es provocada. Los derechos que tutela son el de la igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.

Nace con la idea clara de que exista un empoderamiento femenino en la sociedad, con la búsqueda de la igualdad ya sea en aspectos políticos, económicos, sociales, entre

otros. Intentado desatar aquel nudo en el que se encuentra atrapada la mujer por un concepto machista, conservador, y poco seguidor de los derechos.

En la actualidad estamos en un contexto que podemos denominarlo como “transformador” debido a que es donde se está trabajando para romper barreras de poder ya establecidas por el sistema de género, esto por medio de un intento de estrategia que se lo podría denominar como “perspectiva de género”, es decir, un modo en el cuál la igualdad de género se incorpore en todas las políticas, niveles y etapas.

### **Igualdad de Género.**

La violencia contra las mujeres fue definida por la Plataforma de Acción de Beijing como la manifestación de las históricas desigualdades en las relaciones de poder entre varones y mujeres, que han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres y a impedir su desarrollo.

La violencia de género afecta a millones de mujeres en el mundo. La prevalencia es alta y al asociarse a una elevada mortalidad, morbilidad y coste, convierte a la violencia de género en un gran problema social. (Pérez & Romo, 2012)

En efecto es importante mencionar que esta desigualdad de género no es algo que existe como una manera intrínseca o pensamiento interno que ya viene de la persona, sino más bien es la misma sociedad que con el pasar del tiempo ha convertido este fenómeno en una verdadera violación de derechos humanos, adaptando un concepto de inferioridad sobre la naturaleza femenina.

Se conoce a lo largo de la historia que las mujeres en un nivel general debido a los estereotipos puesto por la misma sociedad establecida, se han ubicado en un rol de protectoras y encargadas de un hogar, este concepto se ha mantenido por varios años hasta que existieron las manifestaciones y reclamos acerca de sus derechos, ya que las mujeres

necesitaban tener un rol más protagónico obteniendo resultados bastante positivos en la actualidad a diferencia de cómo se manejaban en las épocas pasadas, pero aun así falta mucho más por hacer.

La igualdad de género a más de ser un derecho fundamental resulta ser un pilar muy importante para un mundo sostenible, con la tutela de este derecho se busca que la mujer tenga mayor protagonismo al momento de la toma de decisiones o proponer ideas ya sea en materia política, económica o pública. Así también se pretende obtener un reconocimiento al esfuerzo en las labores domésticas de la mujer, motivando y difundiendo una responsabilidad compartida de labores del hogar como de familia.

### **Integridad personal física, sexual y psicológica.**

Es aquel derecho humano con origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de la misma, el ser humano por el mismo hecho de ser tal, tiene el derecho a mantener y conservar su integridad personal física, sexual y psicológica, la integridad física es la que se refiere a la preservación de todas aquellas partes del cuerpo, teniendo así un estado óptimo de las personas. Con esto hacemos una referencia a que ninguna persona puede ser lesionada o agredida físicamente.

La integridad sexual hace referencia a la libertad sexual que posee el individuo, su dignidad y capacidad para discernir en el ámbito sexual, es decir, decir en qué momento, con quién, y la manera de comportarse en el plano sexual. Teniendo claramente en cuenta de que ninguna persona puede introducirse a la esfera sexual ajena, sin la voluntad de otra persona, con capacidad para consentir y menos aún en quién no lo puede hacer.

La libertad sexual resulta ser más que un simple derecho subjetivo, porque como veremos, estas no tienen limitaciones en cuanto se refiere a las dimensiones fácticas, ni tampoco en cuanto a las capacidades cognoscitivas en que se contextualice sexualmente una persona determinada. (Oxman, 2008)

De manera personal considero que este punto es uno de los más críticos y sensibles, por ende, tiene gran importancia al momento de pensar en proteger a este bien jurídico denominado “integridad sexual”. Las mujeres y niñas corren el riesgo permanente de que puedan sufrir este tipo de violencia, debido a que no generamos la respectiva consciencia del daño que es causada una niña, señorita o dama al momento de ser vulnerado aquel derecho, es por eso que se considera muy importante tutelarlos. Al momento de sufrir este tipo de violencia tenemos como consecuencia no sólo maltrato en su cuerpo sino daños psicológicos que lo mencionaremos a continuación.

### **La no discriminación.**

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, ofrece dos definiciones del verbo discriminar: “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. 2 Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”.

En la primera definición hace una sencilla referencia a que es equivalente a separar, distinguir, diferenciar, es decir, no contiene un sentido negativo o peyorativo, teniendo un sentido plenamente neutral de la palabra discriminación. Con esto podemos hacer una referencia a que todos discriminamos cuando estamos haciendo una distinción de una cosa con otra, sin que esto signifique o implique una conducta de exclusión o rechazo.

A diferencia de la segunda definición la cual denota un componente político que evidentemente no se encuentra presente en el primer caso. En esta segunda aceptación la discriminación llega a implicar como un sentido de un trato de inferioridad por motivos como la raza o la religión. Esta segunda definición es desde mi punto de vista la más extendida en el uso común del idioma y es claro que existe ya una posición negativa existiendo un elemento superior y otro inferior.

Existen otros conceptos también de discriminación como lo menciona Jesús Rodríguez Zepeda a continuación: “La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”. (Rodríguez, 2005)

Tutelar el derecho a la no discriminación resulta ser un trabajo sumamente complicado por la delicadeza del tema, es por esa razón que es parte de uno de los ODS, sin embargo, se debería empezar con la socialización sobre el impacto que posee la discriminación, está siendo vista en todos los rincones del mundo, no es solamente aquella que existen entre la clase alta en referencia a la clase baja por estatus o posición política, sino también esto se da en el día a día con personas o grupos sociales de un mismo nivel por el hecho de tener visiones diferentes los unos a los otros.

Es decir, lo encontramos en todo nuestro trayecto de la vida cotidiana, pero ¿Cómo combatirlo de raíz? Esta pregunta sin duda alguna representa una gran dificultad al momento de querer responderla, ya que no se necesitan únicamente palabras sino las verdaderas acciones, y en efecto, esto es lo complicado, de ubicar la teoría a la vida cotidiana.

En el Ecuador, la discriminación a la mujer aborda más peso cuando nos referimos al ámbito laboral, en el cual existe una falta de oportunidades y cuando las hay, estas contemplan una remuneración diferenciada en comparación al hombre. No es del todo cierto que para elegir a una persona para un puesto de trabajo se basan únicamente en un perfil profesional, sino esto también incluye la edad, el estado civil, si tiene o no hijos.

Es así como se presenta la discriminación laboral, que consiste en toda distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo o con ocasión de una relación de trabajo, se base en un criterio de raza, color, sexo, religión, sindicación, opinión política o

cualquier otro que se considere irracional o injustificado, y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. (Castro, 2001)

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (05)**

##### **1.4.1 Derecho a la igualdad de Género.**

###### **Normativa Internacional.**

Los derechos humanos son universales, inviolables, inseparables, interdependientes e interrelacionados. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 menciona lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (Ait, UNRIC, & OACDH., 2015)

De igual manera el mismo cuerpo normativo en su artículo 7 dice: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo primero menciona que se garantiza el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (OEA, 1969)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta que todos los Estados deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto sin ninguna distinción. Entre todos los derechos, los más importantes que se incluyen son el derecho a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y a la igualdad de todos ante la ley. (ONU, 2002)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también hace su respectiva mención reconociendo que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, así como a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (OEA, 1994)

### **Normativa Ecuatoriana.**

Nuestra Constitución de la República está inspirada y fundamentada en principios y valores como son la libertad, la equidad, paz, igualdad, dignidad humana. Por cuanto se refiere a lo que es la igualdad de género.

El artículo 11 numeral 2 hace mención acerca de este derecho, manifestando que: “Todas las personas son iguales y gozarán los mismo derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. (Constitucional, 2008)

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública. Artículo 66 numeral 4 del mismo cuerpo legal menciona que: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”

El artículo 331 dice: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la

iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades”.

El Código de la Niñez y Adolescencia contempla entre sus principios fundamentales el de igualdad y no discriminación, así como también establece ciertos mecanismos que van encaminados a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, entre otros. (Nacional, 2003)

#### **1.4.2 Integridad personal, física, sexual y psicológica.**

##### **Normativa internacional.**

En cuanto concierne a la legislación internacional, es importante manifestar que existen varios acuerdos internacionales que Ecuador ha ratificado en las áreas de integridad física, y sexual. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, esta fue publicada en el Registro Oficial Nro. 924 de 28 de mayo de 1988, también la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7 menciona que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”. (ONU, 2002)

En lo que concierne al derecho comparado podemos hacer mención a lo que establecen algunas constituciones latinoamericanas, como por ejemplo en el caso de Guatemala, en su artículo 3 menciona que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” De igual manera en México la constitución en el artículo 22 establece que: “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”. (Millan, 1917)

### **Normativa ecuatoriana.**

En nuestra Constitución en el artículo 23 se encuentra así mismo tipificado que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte, también a la integridad personal, haciendo referencia a que se prohíben penas crueles, torturas, todo procedimiento inhumano degradante o que implique violencia sexual, física, psicológica.

Nuestra Carta Magna estipula este derecho en el artículo 66 haciendo referencia a que garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a que disfrutes de una vida libre de violencia en el ámbito público como privado. Es de vital importancia recalcar que el Estado se encuentra en la obligación de proteger y brindar a cada persona todas las facilidades para poder exigir un respeto íntegro de los derechos que pueden llegar a ser violentados.

También en el artículo 155 se encuentra tipificado sobre este derecho, el cual menciona lo siguiente: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

#### **1.4.3 La no discriminación.**

##### **Legislación Internacional.**

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se han logrado grandes avances con el pasar de los años se encuentra tipificado en el artículo 7 diciendo que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. (Ait, UNRIC, & OACDH., 2015)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer expresa en su Art. 6, que: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones

estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (OEA, 1994)

### **Legislación ecuatoriana.**

La Constitución ecuatoriana en su artículo 11 garantiza el derecho a no ser discriminado por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Así mismo el artículo 331 hace referencia a que el Estado garantizará a las mujeres la igualdad en lo que compete al acceso al empleo, a la formación laboral y profesional, así como a una misma remuneración, eliminando todo tipo de desigualdad. Pero en su último párrafo hace una mención importante refiriéndose a que: “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”. (Constitucional, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal también se manifiesta sobre la discriminación dictando medidas en caso de existir la vulneración de este derecho, es por eso que en el artículo 176 encontramos lo siguiente: “Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Y no es sólo en ese artículo, sino que nuestro Código Orgánico Integral Penal tipifica la discriminación en varios artículos, así como la violencia contra las mujeres ya que tienen una relación, con esto encontramos la facultad de imponer medidas de protección ante delitos

y contravenciones en los siguientes artículos: 141, 142, 147, 153, 155, 158, 177, 276, 522 y 558. (UNESCO, 2018)

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

“[...]Los señores convivientes en esa fecha Geovanny Fidel López Tello y la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros, el día 03 de enero de 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y la comuna de Olón, lugares donde se encontraban sus amigos los señores Blum y su esposa, Jhon Copiano y esposa y demás familiares, una vez que se encontraron el día tres de enero de 2015 en horas del día, el doctor Mario Blum los llevó a conocer un departamento que había comprado en la comuna de Ayangue y la señora Bermeo les manifestó que estaba deseosa de comprar un departamento por ese sector para su hija Samantha, desde ahí nace una discusión acalorada y empiezan a tener diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, luego se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro, donde aparece un empresario del arte musical quien entabla una conversación con la señora Bermeo, manifestándole que le daría unas regalías por la venta de los discos, hecho que molestó al señor López, ya que toda negociación debía tratarse con él. El señor Geovanny empieza a libar y luego de una serie de vicisitudes a las 22:45:27 de acuerdo a la ruta técnica de Chevy Star, la pareja retoma el mismo día con destino a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos, en el retorno quien manejaba era la señora Edith Bermeo quien hace una parada en la gasolinera de la comuna de Manglar alto para esperar al Dr. Blum ya que su deseo era que el señor Dr. Mario Blum vaya atrás de ellos para efectos de seguridad, cuando llega del Dr. Blum le dice para escoltarle pero eso le molesta al señor López y no aceptó que los escolte, ella le dice doctor siga no más, ya que Geovanny está terco no quiere que vaya atrás de nosotros. Continúa el viaje y en Monteverde se establece que estuvieron a las 23:32, luego llegan hasta los laboratorios de Texcumar que quedan antes de llegar a la población de San Pablo en ese trayecto en un rango de tan solo 100 metros el vehículo se mantiene rodando en el centro de la vía por trece minutos. A las 23:58:41 la señora Edith

Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mario Roberto Blum por el lapso de 21 segundos, a quién le dice: doctor, doctor, ayúdeme, Geovanny está como loco, cuide a Geovanito, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien ya venía manejando, hacia una maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la víctima Bermeo quién fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, este se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige dónde estaba la víctima, y trata de disimular un accidente de tránsito[...]"

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.**

**“2.4 De la fundamentación de los recursos y vulneraciones legales invocadas por los recurrentes.** - Cuando la Corte de Casación analiza las pretensiones expuestas por el recurrente, concentra su estudio en comprobar el cumplimiento de las exigencias propias de este medio impugnatorio, en aras de preservar el carácter extraordinario del recurso de casación.

En este sentido, el art. 656 del estatuto punitivo vigente, conmina a que el recurrente señale la causal correspondiente, exponiendo los cargos en sustentación del recurso, el motivo, el sentido del ataque y los argumentos que servirían de fundamento para construir su pretensión.

En así que, los cargos que fueron admitidos a los sujetos procesales recurrentes mediante auto de fecha 14 de abril de 2016, las 13h41 y sustentados bajo el sistema acusatorio oral se circunscribe a los siguientes yerros intelectivos: (i) contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado, como metodología para responder los reproches contenidos en el libelo de la pretensión, considera pertinente analizar en el orden inmediatamente anterior.

**2.4.1 Sobre la contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República.** Como es sabido el postulado de motivación constituye el eje sobre el cual se asegura la recta administración de justicia, siendo una garantía que permite efectivizar los derechos y controlar la dialéctica jurídica propuesta en el proceso.

En este rumbo podemos decir que "la motivación es un balance escrito de la sentencia, de los fundamentos de hecho y de derecho que llevan al juez a la conclusión (por lo que podría calificarse de diario de viaje de la lógica judicial) y constituye el trámite indispensable para introducir al lector dentro del pensamiento del juez, con el objeto de darle la posibilidad de controlar si en el camino de sus silogismos ha existido, en cualquier punto, una caída o una desviación del camino recto. La motivación legal ha de ser de este modo el espejo revelador de los errores del juzgador".

Por tanto, la motivación de las decisiones judiciales como exigencia, goza de respaldo constitucional y puede ser satisfecha a través de una argumentación plausible, que refleje la utilización de métodos de interpretación, a fin de alcanzar una de las máximas del garantismo penal "mejor motivación, mayor legitimidad".

El derecho a la motivación, ha sido un tópico desarrollado por la Corte Constitucional, para el periodo de transición, quien en sentencia No. 051-11- SEP-CC, Caso No. 0568-09-EP de fecha 15 de diciembre de 2011, ha dicho:

"El control de motivación parte del examen de tres parámetros: falta de motivos, falta de base legal y la deturpación de un escrito. La falla de motivación es evidente cuando existe ausencia absoluta de motivos, por la contradicción, por el motivo hipotético o por la falta de respuesta a la conclusión. La falta de base legal es la medida a partir de un control sustancial, implicado en la insuficiencia del mérito de los motivos tácticos. Y la deturpación de un escrito puede ser definida como un error flagrante de apreciación y no como una falta de apreciación".

Bajo estos derroteros y como antesala a exponer la ratio decidendi de la decisión adoptada por este Tribunal pluripersonal, es importante destacar que, el juzgador al momento de confeccionar el andamiaje del fallo, debe explicar y justificar las razones de factum y de iure que le asisten para arribar a una conclusión.

En este contexto, asimismo la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 025-14- SEP-CC, caso No. 0157-12-EP de fecha 12 de febrero de 2014, ha sido constante en precisar que:

"[...] La explicación como tal se refiere a la descripción de las causas que han provocado la aparición del fallo o parte dispositiva, que es su efecto, mientras que la justificación se refiere a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión de la sentencia, es la forma de expresar o manifestar y, por supuesto, defender el discurso justificativo..."

En tal sentido, el deber del juzgador al dictar una resolución está encaminado a plasmar las razones y motivos que le llevaron a actuar de una forma determinada, así como precisar las razones jurídicas o fundamentos de iure, en los cuales se denote que se ha obrado conforme la ley, la justicia y el derecho.

En el caso in examine, sucede que el sentenciado recurrente ha denunciado que el fallo del ad-quem, adolece de falta de motivación, toda vez que, las categorías dogmáticas del delito no se encasillan en el sustrato fáctico y la imputación subjetiva se atribuye a título de dolo y culpa.

Bajo este derrotero corresponde verificar si en el fallo recurrido los juzgadores de instancia observaron la razonabilidad, lógica y comprensibilidad que una sentencia debe contener al momento de dar solución a un caso en concreto.

Así tenemos que, la sentencia del ad-quem se encuentra estructurada por nueve numerales. En el **numeral primero** la Corte de Apelación enuncia las normas atinentes a la jurisdicción y competencia, entre estas, (i) Constitución de la República de Ecuador, (ii) Código Orgánico Integral Penal y (iii) Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpos legales que le facultan para conocer y resolver los recursos de apelación propuestos por los sujetos procesales.

En el **numeral segundo** se anuncia la validez procesal, misma que permitió al Tribunal de Apelación verificar que en la tramitación de la causa se respetó el debido proceso, a tal punto que, en su parte pertinente señala "[...] el proceso es válido, y así se lo declara, descartando para el efecto cualquier vicio de procedibilidad que pueda afectar en la decisión de la causa, ya que únicamente este presupuesto procede cuando se vulnera directamente el derecho a la defensa, lo que no ocurre en el presente juzgamiento".

Siguiendo esta tónica en el **numeral tercero** se hace una reseña de la fundamentación del recurso de apelación por parte de los sujetos procesales, de donde se extrae las principales alegaciones realizadas, las cuales versan sobre los siguientes puntos:

• **Defensa técnica del acusado: Geovanny Fidel López Tello.**

- (i) Imparcialidad del juzgador;
- (ii) Falta de prueba para cuantificar el monto de la reparación integral;
- (iii) Configuración del delito de femicidio;
- (iv) Utilización de prueba indiciaria;
- (v) Existencia de homicidio culposo por infracción al deber objetivo de cuidado.

• **Fiscalía General del Estado.**

(i) Comprobación de las agravantes contenidas en el art. 47 núm. 1) 3) 6) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal

• **Defensa técnica de la acusación particular: Samanta Stefi Grey Bermeo.**

(i) Demostración de la agravante prevista en el art. 44 núm. 1) y 7) del Código Orgánico Integral Penal.

Alegaciones que fueron contestadas conforme se desprende del acápite séptimo del fallo de marras.

Más adelante, en el **numeral cuatro punto uno** se narra los antecedentes del proceso penal, acápite donde el ad-quem establece la relación fáctica del hecho.

En tanto que, en el **numeral quinto** intitulado "Síntesis de la prueba actuada en la etapa de juicio", la Corte de Apelación se limita a transcribir la prueba aportada por los sujetos procesales, vale decir, Fiscalía, defensa y acusación particular.

Posteriormente en el **numeral sexto** denominado "Análisis de la Sala Valoración de la prueba", se hace reminiscencia al método de valoración probatoria y sus implicaciones con la presunción de inocencia.

Continuando en el **numeral séptimo** bajo la rúbrica "Sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad", el Tribunal de Alzada realiza un juicio de tipicidad a través del cual considera que se encuentran configuradas las categorías dogmáticas del delito de femicidio tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

Así tenemos que, el ad-quem identifica el acto penalmente relevante bajo los siguientes términos: [...] Geovanny Fidel López Tello bajo los efectos del alcohol, logra su cometido y Edith Bermeo es expulsada cayendo a la calzada, lo que le ocasiona un traumatismo craneo encefálico que según la autopsia médico legal le causó la muerte (...) siendo arrollada por Luis Miguel Correa Dávila. quien no pudo evitar el accidente por tratarse de un lugar oscuro y rápido...

Luego de efectuar esta tarea cognitiva subsume la conducta en la descripción típica prevista en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: **Femicidio.** - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Al hablar sobre el sujeto activo y pasivo del ilícito el Tribunal de Alzada dice:

[...] El sujeto activo es la "persona" que lleva a cabo la conducta tipificada en esta norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales... Más adelante agrega: [...] Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico protegido, el artículo 141 establece que es una "mujer, por consiguiente, la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien recibe el perjuicio, por parte de cualquier persona. Efectivamente del texto de la sentencia recurrida se identifica como sujeto activo del delito a Geovanny Fidel López Tello mientras que Edith Rosario Bermeo Cisneros viene a ser el sujeto pasivo.

Respecto del bien jurídico el ad-quem precisa que, la acción ejecutada por el acusado vulneró el derecho a la vida que tenía Edith Rosario Bermeo Cisneros, fincando su reflexión acorde a los instrumentos nacionales e internacionales que pregonan la protección del derecho básico a la vida.

Continuando con el análisis la Corte de Apelación señala la conducta llevada a cabo por el acusado razonando lo siguiente:

[...] cuando de lo que se trata es de un evidente delito de femicidio. pues fueron 13 minutos de constantes agresiones físicas que terminaron por expulsarle del automotor, víctima que, al entrar en contacto con el asfalto de la calzada, se fractura la base del cráneo, que termina con su vida...(sic)

Es de destacar que este elemento de la tipicidad objetiva fue sustentado por al ad-quem -entre otros mecanismos probatorios- con base a lo siguiente: (i) Testimonio de la doctora Jessenia Sánchez Murillo, perito médico legista quien según se desprende del texto del fallo impugnado señaló que, la víctima presentaba un trauma cráneo encefálico con hemorragia craneal; (ii) Testimonio del perito médico Miguel Tallupanta Albán, encargado de realizar el examen médico legal exterior a la víctima, quien describe las heridas encontradas en el cuerpo de la ofendida;

(iii) Testimonio pericial de Carlos Perugachi Betancourt, quien procedió con el análisis de fotogrametría de la lesión tipo impronta localizada en el glúteo izquierdo, cuello y región mamaria de la occisa; (iv) Testimonio de Fernando Santiago Pazmiño, quien realizó la diligencia de reconocimiento técnico del recorrido del vehículo de placas GSI-9217, desde la hora que partió y lo que realizó.

Más adelante al referirse a las "relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia", el juzgador realiza y muestra la relación de subordinación y sometimiento que atravesaba la víctima, en los siguientes términos:

[...] En el caso sub examine, se trata de una conducta que causó perjuicio a la víctima, por los malos tratos en el ámbito doméstico, la violencia física, psicológica y económica, por parte de su pareja GEOVANNY FIDEL LÓPEZ TELLO. lo que crearon en la víctima rasgos

de dependencia emocional una adaptación patológica a su situación de violencia debido a la prolongación de un maltrato continuo y profundo permitiendo una relación abusiva, lo que ocasionó cambios afectivos, psicológicos y cognitivo de la víctima, debido a que su victimario es una persona con actitudes patriarcales y paranoides. agrediendo impulsiva y violentamente a su conviviente: convirtiéndose estas agresiones en violencia de género en donde el hombre por su fortaleza, provoca maltrato e inconscientemente va generando en la mujer la sumisión del victimario provocándose el denominado síndrome de la mujer maltratada. (...) el asesinato de Edith Bermeo Cisneros se dio por una clara posición de dominio que tenía el procesado sobre la víctima, como si fuera un objeto de su propiedad, razón por la cual ha preferido terminar con la vida de su víctima... (sic) Dichos asertos son sustentados por el ad-quem a través del siguiente material probatorio: Testimonio de la licenciada Sonia Lupe Ramos Valencia, a quien la hoy occisa Edith Bermeo le comentó "que tenía una boleta de auxilio, y que en este año termina con la relación, que se va a separar de Geovanny López, ya que no es malo, es perverso, señala Edith Bermeo que su conviviente la ha amenazado diciéndole que si lo abandona le va a romper todas las cosas y que la rajaría la cara, y que por ello necesitaba \$50.000 dólares, para operarse la cara ya que su rostro y su imagen era parte de su trabajo y que por ser una figura pública, conocida, no ejecutaba las boletas de auxilio", además indica que en la misma fecha fue testigo presencial de una llamada telefónica que Geovanny López realizó al celular de la testigo, ya que la víctima había dejado su celular al hoy procesado, que más tarde le llamó al teléfono del hotel, donde Geovanny López se reclama sobre unas fotos que recibió en el celular de Edith Bermeo y que tenía en su poder, maltratos psicológicos a las que Edith Bermeo solamente respondió "va ya, por favor; ya entendí". Además indica la testigo que la occisa le manifestó que Geovanny le pega, que es violento, volado, que solo le pedía que se apacigüe: que la hoy víctima le dijo que sufría violencia intrafamiliar, que inclusive había obtenido una boleta de auxilio en contra de Geovanny López, que el procesado era celoso y que no fue a España por temor a viajar en avión, que cuando se inició la relación el procesado era la pasión de la hoy occisa, que inicialmente por ello soportaba toda la violencia, pensando que cambiaría", que él era su

representante artístico o manager. Que el procesado le decía "que ella no le llegaba ni a la pisada de otras artistas", "que el procesado mantenía una tarjeta de débito adicional, a la tarjeta de débito principal de la víctima", que por ello la víctima tenía muchas deudas. Y que el día de los hechos, el niño y Samanta Grey. Hija de Edith Bermeo. Se hospedaron en su casa, que cuando le entregaron al niño GLB este le dijo a Anita Murillo. "PAPA MALO, MAMA MURIDA PAPA VOLÓ MAMA" [sic]

Testimonio rendido por Jorge Luís Navas Panchana, quien ha indicado que "fue testigo presencial de una agresión verbal en la casa de la pareja López Bermeo. Cuando regresaron de comprar ropa para él bebe diciéndole López a Edith Bermeo -chucha, hijueputa, tú sabes que la ropa no le va a quedar en el cuerpo e indica que continúa la agresión verbal con palabras de grueso calibre de uso de gente de la calle", que. Ante estas agresiones psicológicas, Edith Bermeo no reacciona, y que les pidió tanto al testigo como a su pareja que, cuando le vean enojado a Geovanny, no se alejen de ella y que por los múltiples escándalos que realizaba López a la víctima, prohibida la entrada a medios de comunicación y programas de televisión a la casa" [sic]

Testimonio de María Dolores Arteaga Saavedra, quien señaló "que el día 03 de enero del 2015, en Ayangue. al momento de mostrarle a la pareja, la compra de un departamento, el hoy acusado formó otro escándalo, solamente porque la víctima manifestó su deseo de comprar un departamento igual pero con dos habitaciones, además señala la testigo que el procesado realizaba bromas de mal gusto, que hablaba de muerte aduciendo que ella iba a matar a su esposo, por lo cual la hoy occisa se disculpó diciendo: "María Dolores, también estoy hostigada de Geovanny, me tiene hasta aquí, no le hagas caso, con esas bromas de mal gusto que habla sobre muerte. Que previo al accidente también se evidenció otro "incidente" por el tema de un empresario que contactó a la víctima en Olón, por tratarse el tema de trabajo el procesado decía que él también debía participar, pero para ese momento el procesado ya estaba en evidente estado etílico impertinente, por lo cual la víctima debió retirarse a otro lado del salón para continuar conversando y que delante de todas las personas que se encontraban en el lugar López decía "que Sharon sin él no era nadie, que gracias a

el, es que ella había triunfado", y el día de los hechos, esto es el 03 de enero del 2015. cuando su esposo el Dr. Blum Samaniego le entregó al niño GLB, hijo de la víctima Edith Bermeo, este estaba temblando y decía "MAMA MUERTA. PAPA VOLÓ MAMA, MAMA POLICÍA" y que el niño quería que lo suban a la ambulancia y que se acercó a Geovanny López, y que este le dijo ahora que hago con la policía a lo cual la testigo le responde "El que me la hace no la teme"; indica además la testigo que en las diferentes reuniones sociales Edith Rosario Bermeo Cisneros. Nunca bebió alcohol, menos aún el día de los hechos, que nunca vio un gesto cariñoso del procesado hacia la víctima, que el niño salió recién cambiado de pañal".

Testimonio de la acusadora particular Samanta Estefi Grey Bermeo. Quién ha dicho "que su madre Edith Bermeo, le había dicho que como quedó embarazada se iban a quedar con el bebe; y esperemos que el padre Geovanny López Tello. se vaya de la casa, además indica la acusadora que su madre fue víctima de constantes agresiones físicas y psicológicas y que siempre le agredía verbalmente diciéndole "chucha de tu madre, vales verga, esta puta, esta zorra, esta prostituta" siempre hablando de forma despectiva de todo mundo". Que una vez, tuyo que llamar a la policía, porque su madre fue agredida físicamente por López, que la tenía en el suelo y que le decía "te voy matar, puta de mierda que chucha te crees", pero como López se portó mal con la Policía lo llevaron detenido y que le dijo a su madre que no iba a permitir que le siga maltratando. Cuando su madre llegó de viaje de España, otra vez fue víctima de agresiones físicas por parte de Geovanny López, que la lanzó al piso, le halaba del cabello, le pegaba en los brazos y que su madre le dijo que no podían hacer nada. Que en otra ocasión escuchó gritos, pues se trataba que López le pegaba a su madre y que López le dijo a Samantha "la puta de tu madre dice que tengo amante". De igual forma refiere que en otras ocasiones iban a dormir a hoteles para evitar problemas ya que cuando Geovanny López ingería licor, la victima prefería esperar hasta que se le pase para evitar problemas. En otra ocasión también, observo que le pegaban a su madre en su casa; y, que su mama le decía a ella, ya no aguanto, ya no sé qué hacer este hombre me tortura, "esto es el infierno", hechos que ocurrían en presencia de Matilde, trabajadora doméstica quien le decía tranquilícese. Dice la acusadora que una vez, Daniel Forero vino desde Quito a visitar a su

madre, pero que López no permitió que ingrese a la casa, pero cuando ingresa con permiso de Samantha, Geovanny López se puso como loco, queriéndole agredir a su amigo. En el mes de octubre del año 2014. su madre se fue con la L.cda. Sonia Ramos a España, y que cuando se iba a dormir pudo observar que el vehículo, de Edith Bermeo estaba mal estacionado en la loma, con mil botellas en su interior; por lo que 'toma fotografías y las manda al celular de su madre, diciendo que Geovanny puede' chocar el carro pero como no sabía que el celular estaba en poder de Geovanny, mismo que al percatarse del mensaje le reclama diciéndole: "que chucha le pasa, a esa vieja verga, que se cree detective, pelaverga que se cree y si me toca matar a Matilde la mato quien chucha se cree", por lo cual decidió grabar dichas agresiones, al siguiente día de eso su madre le escribe de otro número celular y le decía; "Mijita cuídate yo no quiero que nada malo te pase, ándate a la casa de tu amiga hasta que yo calme la situación, si yo le digo a este hombre ahora que se vaya nos va hacer la vida imposible, yo al llegar de España haré unos shows y pedimos refugio, hasta que este hombre nos deje en paz, me dijo cualquier cosa mijita yo tengo una boleta de auxilio, y en marzo del 2015 se va acabar y pedimos refugio". A inicios del mes de diciembre del 2014, se vuelven a pelear Geovanny López con su madre y que luego ella le dice: "Que estaba trabajando fuerte y que iba conseguir dinero que pronto se iba acabar la relación que ya le iba ella a dejar a él", [sic]

Testimonio del perito Marco Aurelio Pazmiño, "quien practico la extracción de mensajes de WhatsApp. Del teléfono número 0989194374 perteneciente a la occisa Edith Rosario Bermeo Cisneros y con el número 0995853442, en donde existe llamadas y mensajes en los que se observan conversaciones en las que la víctima le dice al procesado, "respeta mis sentimientos contigo me siento tu empleada, entiende que ya se acabó", estos mensajes se envían el 3 de diciembre el 2014, quien responde ósea Geovanny López: "yo no 'gano nada con tu trabajo, me debes 50.000,00 dólares por cada año". Ella responde: "Espero que de esos \$50.000,00 dólares contemples la manutención del bebe, y te lo pago llegando a Guayaquil y me dejas en paz". Geovanny López: "Mi trabajo no tiene precio, y el daño psicológico". Ella responde: "Esta bien me alegro saber que ya tienes precio, no te preocupes

yo tengo los 50,000.00". Geovanny responde: "Me das en efectivo y hablamos". Responde Edith Rosario: "no te preocupes que le diré a todo el mundo el daño psicológico que le haces a mi hijo diciéndole maricón" [sic]..

Caudal probatorio que fue enlazado adecuadamente con los elementos integradores del tipo penal y que permitió al ad-quem llegar a una conclusión lógica bajo los siguientes términos: "[...] se puede deducir con certeza la evidencia de que el procesado Geovanny Fidel López Tello ejercía RELACIÓN DE PODER en la víctima que fueron dirigidas expresamente a su conviviente Edith Rosario Bermeo Cisneros, generándose así una violencia de género que se define cuando el agresor actúa desde la necesidad y demostración de poder que busca la dominación y sumisión hacia la mujer, es decir se ha logrado establecer el verbo rector de DOMINIO DE PODER que ejercía el hoy procesado a través de violencia física y psicológica, sobre todo cuando abusaba del alcohol, produciendo temor y terror en la víctima, misma que evitaba bajo toda circunstancia, empeorar la situación en dirección a salvar su vida, pues tantas fueron las agresiones que la víctima llegó a temer por su vida y la de su hija que también recibía agresiones psicológicas por parte del agresor Geovanny López" [sic]

Siguiendo esta temática al analizar la imputación subjetiva dice:

[...] De todos estos acontecimientos no queda lugar a duda que Geovanny Fidel López Tello ha vulnerado el derecho a la vida que tenía Edith Rosario Bermeo Cisneros, actitud antijurídica que lo hizo con plena voluntad y conciencia, en pleno uso de sus facultades mentales (...) debido a la manifestación de poder que López mantenía sobre su conviviente Edith Bermeo, lo que conlleva a que este juzgador considere que se trataba de una muerte anunciada..." [sic]

Reflexión que tiene como sustento la prueba detallada en el numeral quinto de la sentencia impugnada, la cual es sometida al sistema de valoración probatoria-convencimiento más allá de toda duda razonable- por parte del Tribunal de Alzada, lo que permitió arribar de manera coherente a la configuración del dolo en la conducta llevada a cabo por el acusado.

Por tanto de la revisión in extenso del fallo recurrido, queda claro que el adquem atribuye la conducta del acusado a título de dolo y no culpa como lo planteó erróneamente la

defensa del recurrente, puesto que, según los hechos declarados como probados por parte de los tribunales de instancia, Geovanny Fidel López Tello ejecutó una acción penalmente relevante con conciencia y voluntad, que denotan la relación de poder que ejercía sobre la víctima utilizando como medio comisivo la violencia física y psicológica.

Continuando con el análisis del fallo en comento encontramos que, en el **numeral octavo** el Tribunal de Apelación, da contestación a los planteamientos del recurrente sentenciado, centrando su disquisición en la relación de poder existente y la violencia de género ejercida sobre la víctima, para posteriormente descartar a través de una argumentación plausible el alegato de que el hecho criminal se produjo por culpa así como de que existió alevosía o ensañamiento en la ejecución de la conducta reprochada.

Seguidamente aborda la teoría de la participación criminal llegando a establecer que, el acusado Geovanny Fidel López Tello es responsable de la infracción acusada en el grado de autor directo, imponiéndole una pena acorde a los cánones que guían los principios de legalidad y proporcionalidad.

Finalmente, en el **numeral noveno** titulado "Resolución", la Corte de Apelación arriba a una conclusión alejada de sofismas, puesto que. su decisión respeta los parámetros de la lógica y experiencia generando el convencimiento más allá de toda duda razonable de la materialidad de la infracción y responsabilidad del acusado.

De lo expuesto se destaca que. esta Sala de Casación al remitirse al fallo recurrido observó que, la Corte de Apelación al momento de diseñar su resolución y plasmar en ella la fundamentación probatoria descriptiva, intelectual y jurídica cumple con dar contestación a cada una de las censuras alegadas por los recurrentes, hecho que se avista de la lectura de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia impugnada, en donde a través de una reflexión lógica y racional el juzgador realiza una enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, para posteriormente, abordar la adecuación típica de la conducta acusada con el material probatorio actuado, respetando en su decisión el método de valoración probatorio, sin que exista atisbo de arbitrariedad o vacíos legales, toda vez que,

la argumentación sobre la existencia objetiva y subjetiva del delito así como el juicio de reproche al autor respetan las leyes del razonamiento correcto careciendo de falencia alguna.

Asimismo, de la revisión del fundamento SEXTO - se aprecia que, el adquem realizada las respectivas consideraciones sobre el caudal probatorio - prueba testimonial, pericial y documental- a través de la cual se sustentó la imputación y que resultó suficiente e idóneo para generar una acusación y desvanecer la presunción de inocencia que arroja al acusado. Del mismo modo, el fallo impugnado considera que la acción ejecutada por el acusado se subsume en la descripción típica incoada en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo grado de ejecución alcanzó la consumación, toda vez que, el hecho se perfeccionó con la muerte de la víctima en un contexto de violencia de género.

Por lo tanto, la alegación de que, la sentencia impugnada adolece de falta de motivación, resulta inadmisibles, puesto que, el ad-quem radique su criterio en tesis indelebiles que cuentan con un puntal argumentativo sólido, lógico y racional, lo que conduce a rechazar lo alegado.

**2.4.2 Sobre la contravención expresa de los art. 44 inciso tercero y 47 núm. 1} 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.** Como lo tiene decantado esta Corte de Casación cuando se arguye en la sentencia del ad-quem un yerro intelectual bajo la modalidad de contravención expresa, el recurrente está en la obligación de formular una proposición jurídica completa, la cual debe enrumbarse a indicar a este órgano jurisdiccional cuál es la norma legal o constitucional que el ad-quem omitió considerar en la parte considerativa o resolutive del fallo y su incidencia en la resolución de la causa, apoyando su tesis en argumentos sólidos, lógicos y racionales que permitan desentrañar el yerro intelectual denunciado.

Como se dejó visto la defensa de la recurrente-acusación particular empieza su discurso pasando por alto la identificación de la norma legal presuntamente vulnerada y la modalidad de error in iudicando prevista taxativamente en el art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual vuelve a la proposición jurídica incompleta ya que no permite comprender el motivo del ataque y por ende tiende al fracaso.

Es así que entrando en materia tenemos que, el casacionista ha denunciado una transgresión de la norma referente a los mecanismos de aplicación de agravantes al dosificar la pena en concreto, toda vez que, a su criterio se configuró las agravantes genéricas contenidas en el art. 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal, lo cual genera que el quantum punitivo se aumente en un tercio.

Para tal efecto es dable recordar que la agravante genérica de "alevosía", contenida en el art. 47.1 del cuerpo legal vigente, constituye una circunstancia que consiste básicamente en asegurar el hecho delictivo lo cual implica per se un incremento del desvalor de acción, toda vez que, su fundamento reside en el empleo por parte del sujeto activo de medios, formas o modos que tienden a que se desvanezcan sus riesgos en la ejecución de la infracción penal.

Bajo este razonamiento es de destacar que, la alevosía encarna en su estructura dos elementos: uno externo y otro interno. El primero que se manifiesta en el empleo de medio, formas o modos de ejecución del hecho punible que aseguren el cometido propuesto, los cuales deben concurrir desde su inicio e incluso en el transcurso de la ejecución de la acción agresora; mientras que, el segundo elemento atiende al aspecto cognoscitivo del sujeto activo relacionado a la idoneidad de los medios o modos empleados para asegurar el hecho y excluir cualquier riesgo derivado.

Del examen de la sentencia impugnada se observa que, los hechos fijados por parte del Tribunal de Alzada y que no pueden ser modificados por este cuerpo colegiado, denoten que el modo de ejecución de la infracción no estuvo dirigido a asegurar su resultado ya que el medio empleado no excluyó el riesgo de que la conducta penalmente relevante sea descubierta.

Ahora bien, también se alegó que la Corte de Apelación no verificó en la sentencia la presencia de la agravante que hace alusión al "ensañamiento en contra de la víctima", hecho fáctico que se avizora cuando el victimario tiende a prolongar deliberada e inhumanamente los sufrimientos de la víctima aumentando la lesividad del injusto penal, puesto que, al llevarlo a cabo demostraría una actitud de desprecio y crueldad.

Finalmente, la censura propuesta en torno a la agravante genérica contenida en el art. 47.9 del COIP, la cual se enmarca en el "aprovechamiento de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación". Al respecto Guillermo Cabanellas, señala que la "indefensión", no es más que "el desamparo o carencia de protección"<sup>10</sup>, vale decir que, el destinatario de la acción típica no cuente con los elementos suficientes para refutar una agresión.

Bajo el criterio expuesto resulta a nuestro entender que, en la indefensión la posibilidad de defensa falta por completo debido a la carencia de medios para repeler el ataque, de tal suerte que, el sujeto activo asegura la consumación del acto reprochable, lo cual en la especie no ocurre, en razón de que, los hechos fijados por el Tribunal de Alzada, en ningún momento apuntan a que el agresor imposibilitó la defensa de la víctima con el fin de correr un menor riesgo y asegurar el hecho criminal, así como tampoco que recurra a procedimientos péfidos para hacer imposible el salvamento de defensa de la víctima. De tal suerte, las alegaciones expresadas no prosperan."

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Art. 66 de la Constitución de la República. Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

Art. 75 de la Constitución de la República. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Art. 82 de la Constitución de la República. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

“Bajo estos presupuestos y al verificar per se, que la sentencia impugnada no adolece de error in iudicando alguno, este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad:

#### **RESUELVE:**

Declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por el recurrente sentenciado Giovanni Fidel López Tello y por parte de la acusadora particular Samanta Estefi Grey Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo. No hay mérito para casar de oficio la sentencia impugnada. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la presente resolución. Notifíquese, cúmplase, y publíquese”

#### **OPINION PERSONAL:**

La Resolución de la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que declara improcedente los recursos de casación interpuesto por el sentenciado Giovanni Fidel López Tello y por parte de la acusación particular Samanta Estefi Grey Bermeo, consecuentemente quedando en firme la sentencia del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena que declaró a Giovanni Fidel López Tello autor del cometimiento del delito de femicidio tipificado y sancionado en los

artículos 141 y 142 numerales 2) 3) y 4) del código orgánico integral penal, que le impuso la pena privativa de libertad de veinte y seis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de cien mil dólares americanos por concepto de reparación integral es justa y apegada a derecho, por lo siguiente:

1.- El recurso de casación es extraordinario y de carácter formal y el tribunal de casación solo puede pronunciarse sobre la legalidad de la sentencia, por lo que los jueces están impedidos de realizar un nuevo examen de la prueba actuada.

2.- Se concluyó que la sentencia dictada es debidamente motivada y analizada de manera prolija en los nueve numerales y que en la misma se sustenta en base a la prueba testimonial, material y documental que fue actuada y valorada en la etapa de juicio concluyendo que el señor Giovanni Fidel López Tello expulsa del vehículo a Edith Bermeo, produciendo un traumatismo craneo encefálico que según la autopsia médico legal le causó la muerte, lo cual es concordante con los testimonios de la perito médico que hace el examen exterior de la víctima y otros peritajes y testimonios que dan fe que durante el trayecto le iba groseramente gritando y agrediendo , que hizo una llamada telefónica pidiendo ayuda a su amigo, llamada que dura 21 segundos pero que le dice que por favor le ayude que Giovanni está como loco, luego de lo cual le expulsa del vehículo. Se analizó asimismo la conducta violenta del sentenciado quién por varias ocasiones le agredió a su pareja, que ella quería separarse por cuanto era malo y perverso y que sufría constantes agresiones

físicas y psicológicas, que le amenazó con rajarle la cara, pero no podía separarse por las permanentes y terribles amenazas, que incluso tenía una boleta de auxilio. Y en la referida resolución se indica que hubo dolo y no culpa como pretende hacer aparecer el recurrente sentenciado, quién ejerció relación de poder y violencia de género contra la víctima.

La alegación de falta de motivación es improcedente e inadmisibile, ya que el Tribunal de apelación basa su sentencia en criterios y argumentos sólidos lógicos y racionales

enunciando, analizando y valorando los hechos y circunstancias de la comisión del delito de femicidio, sin que quede la menor duda al juzgador.

No se admite tampoco lo expresado por el acusador particular que pretendía una pena más alta argumentando que existen circunstancias agravantes que no se consideraron, debido a que no existe alevosía ni ensañamiento contra la víctima, nunca existió ni se probó que haya la intención manifiesta de prolongar deliberadamente e inhumanamente dolor en la víctima.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (De la Calle & Emiliano., 2015)

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1. Objetivos

##### 2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el estudiante de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2. Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los estudiantes, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

#### 2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

### 2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene (Lariguet, 2016), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para (Haba, 2008), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indican (Sáenz, Gorjón, Quiroga, & Díaz, 2012), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes. (Romero, 2015)

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4. Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1. Fichaje**

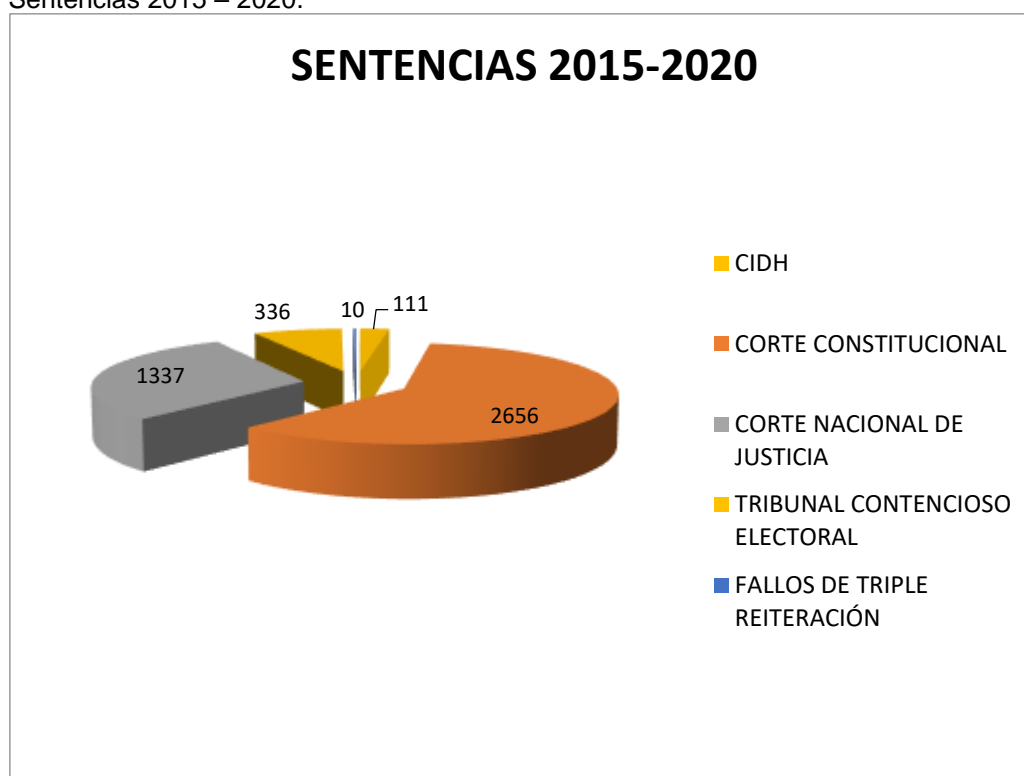
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

### 2.4.2 Estudio de la sentencia.

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1  
Sentencias 2015 – 2020.



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia, la sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena el 7 de enero del 2016, mediante Resolución Nro. 24281-2015-0012, referente al Caso de delito de feminicidio, seguido en contra de Geovanny Fidel López Tello.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para (Bordignon, 2017) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5. Recursos**

### **2.5.1. Humanos**

Alumno: Diego Romario Mogrovejo Zuñiga

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Freddy Alexander Rojas Ovaco.

### **2.5.2. Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3. Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

## 3.1 Ficha Informativa

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X							
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					X

4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X			X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								

8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X				X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO O PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIO INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X			X					

### **3.2. Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Mi ejemplo a seguir siempre ha sido y será mi padre, desde que tenía una corta edad anhelaba en algún momento poder llegar a ser como él, o convertirme en lo más cercano posible a cómo es él, esta fue una clave importante que marcó desde mi infancia una inclinación hacia cierta carrera siendo una convicción propia debido a que en ninguna instancia percibí una presión familiar por una inclinación a una carrera sino más bien a lo que uno añoraba ser, lo que ocasionó que durante los años de educación vaya inclinando mi visión hacia el derecho, con una visión y hambre de justicia en esta sociedad, deseando evitar que se vulneren los derechos de las personas.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Mi selección a esta pregunta se ha basado en dos variables, la primera con referencia a la materia de Derecho Penal y Procesal Penal, y la segunda a Derecho Civil y Procesal Civil. Estudiar la materia penal, aprender sobre los delitos, contravenciones, las sanciones que existen forma parte de una apasionante visión hacia esta rama, de la misma manera en materia civil, es de gran interés individual estudiar temas interesantes como divorcios, herencias, contratos, sucesiones. Todo esto ha causado un impacto personal, siendo de gran interés por aprender cada día.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Es evidente que cada estudiante, así como tiene mayor interés por cierta asignatura, también pasa lo mismo de la manera contraria, teniendo el menor interés posible sin ni siquiera en mucha de las ocasiones el tener una razón clara. En mi caso como estudiante he

seleccionado las asignaturas de Derecho Internacional Público y Privado y Derecho Societario, todo eso va encaminado al interés personal y la visión a futuro que tengo como profesional, en donde de manera personal considero a estas como menos importantes.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Desde mi perspectiva he considerado a lo largo del tiempo que todo estudiante de la carrera de Derecho anhela con ejercer la profesión, dedicarse a la lucha desde los diferentes juzgados. Es por esa razón que luego de graduarme pienso en ejercer mi profesión, por tal motivo cada ciclo me he venido preparando para enfrentarme a grandes sabios de esta carrera y poder también aprender mucho.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en el ejercicio del derecho?**

Considero que el COVID 19 ha causado efectos positivos con respecto al ejercicio del derecho, haciendo que se dé un gran salto a la tecnología con respecto a las audiencias que se han llevado mediante forma telemática, así mismo obligando a perfeccionar este sistema de audiencias, con respecto a la atención al cliente es importante que uno como profesional en la rama, pueda estar al alcance del cliente de todas las formas posibles, ya sea contactos por llamada, correos, redes sociales, haciendo una interacción más rápida al momento de brindar información importante.

#### **Pregunta 6**

##### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Redactar documentos jurídicos conforme lo dicten las normas, como por ejemplo demandas, denuncias, minutas, hasta los escritos. Y también desempeñar una oralidad adecuada al momento de hablar sobre cualquiera tema, de una manera alta, clara y precisa, con fundamentos jurídicos y doctrinarios, opacando así el miedo de expresarse en público y desempeñarse de una mejor manera tanto en el ámbito profesional como en el ámbito personal.

**Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente ¿Elegiría un posgrado en?**

Criminalística es una de las inclinaciones que he tenido a lo largo de estos años de estudio, conocer e investigar casos delictivos relacionados con la ciencia forense resulta de un interés y agrado muy alto en lo personal, así también tomando en cuenta de que no existen muchos profesionales que se inclinen por esta rama, lo que ocasionaría un efecto positivo en lo que concierne a un momento en el cuál decida buscar otras oportunidades laborales. De igual manera, no se encuentra en la ficha, pero considero de vital importancia estudiar al Derecho Constitucional ya que dominar esta materia llega a ser la columna vertebral para brindar un servicio mucho más óptimo.

**Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?**

He optado por dos respuestas, la primera es inglés. Considero que en la actualidad ya no resulta un lujo estudiar o aprender inglés, sino es una necesidad para poder relacionarse con profesionales de otros países, esto abre fronteras de trabajo, de estudio, obteniendo un amplio aprendizaje. Así mismo considero importante la psicología y la escogería porque pienso que un abogado ya viene con su carácter psicológico interno al momento de analizar a nuestros clientes, y que mejor opción que poder estudiar aquello que desde mi perspectiva se complementa con la abogacía.

**Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

Como estudiante de derecho de modalidad a distancia considero que el aporte semanal del docente tiene que ser amplio, magistral, una cátedra que resulte abundante en conocimientos hacia los estudiantes, es lo que creo resulta ser el punto más importante para fortalecer un aprendizaje. De igual manera hacer una mezcla de conocimientos teóricos con

prácticos desde un inicio, no dejarlo para los últimos ciclos, tratando claramente de ver, leer, analizar y comprender todo tipo de sentencias importantes o impactantes en nuestro país, ya que esto va más dirigido a un aumento de conocimientos de manera más acertada y acercada a la realidad.

### Pregunta 10

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por cuál opción se inclinaría?**

En la actualidad, inclinarse de manera inmediata hacia el libre ejercicio de la profesión resulta un verdadero reto para un profesional, esto con respecto a la economía en la que estamos atravesando, entendiéndose la cantidad mínima de clientes que se llegarían a tener, sin embargo y sin importar esta dificultad como profesional me inclinaría por tener mi consultorio jurídico privado, con un apoyo grande hacia la tecnología mediante publicidad en redes, y emitiendo una atención personalizada y oportuna mediante las diferentes plataformas existentes.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	DIEGO ROMARIO MOGROVEJO ZUÑIGA
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO PENAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 5</b>	
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	IGUALDAD DE GÉNERO, INTEGRIDAD PERSONAL FÍSICA Y PSICOLÓGICA, LA NO DISCRIMINACIÓN.
	La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:

[\(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con

	<p>sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	JUICIO No. 0392-2016-HPA
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO .</b>	
<p>“[...]Los señores convivientes en esa fecha Geovanny Fidel López Tello y la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros, el día 03 de enero de 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y la comuna de Olón, lugares donde se encontraban sus amigos los señores Blum y su esposa, Jhon Copiano y esposa y demás familiares, una vez que se encontraron el día tres de enero de 2015 en horas del día, el doctor Mario Blum los llevó a conocer un departamento que había comprado en la comuna de Ayangue y la señora Bermeo les manifestó que estaba deseosa de comprar un departamento por ese sector para su hija Samantha, desde ahí nace una discusión acalorada y empiezan a tener diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, luego se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro, donde aparece un empresario del arte musical quien entabla una conversación con la señora Bermeo, manifestándole que le daría unas regalías por la venta de los discos, hecho que molestó al señor López, ya que toda negociación debía tratarse con él. El señor Geovanny empieza a libar y luego de una serie de vicisitudes a las 22:45:27 de acuerdo a la ruta técnica de Chevy Star, la pareja retoma el mismo día con destino a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos, en el retorno quien manejaba era la señora Edith Bermeo quien hace una parada en la gasolinera de la comuna de Manglar alto para esperar al Dr. Blum ya que su deseo era que el señor Dr. Mario Blum vaya atrás de ellos para efectos de seguridad, cuando llega del Dr. Blum le dice para escoltarle pero eso le molesta al señor López y no aceptó que los escolte, ella le dice doctor siga no más, ya que Geovanny está terco no quiere que vaya atrás de nosotros. Continúa el viaje y en Monteverde se establece que estuvieron a las 23:32, luego llegan hasta los laboratorios de Texcumar que quedan antes de llegar a la población de San Pablo en ese trayecto en un rango de tan solo 100 metros el vehículo se mantiene rodando en el centro de la vía por trece minutos. A las 23:58:41 la señora Edith Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mario Roberto Blum por el lapso de 21 segundos, a quién le dice: doctor, doctor, ayúdeme, Geovanny está como loco, cuide a Geovanito, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien ya venía manejando, hacia una maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la víctima Bermeo quién fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, este se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige dónde estaba la víctima, y trata de disimular un accidente de tránsito[...].”</p>	
<b>2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA.</b>	
<p><b>“2.5 De la fundamentación de los recursos y vulneraciones legales invocadas por los recurrentes.</b> - Cuando la Corte de Casación analiza las pretensiones expuestas por el recurrente, concentra su estudio en comprobar el cumplimiento de las exigencias propias de este medio impugnatorio, en aras de preservar el carácter extraordinario del recurso de casación.</p> <p>En este sentido, el art. 656 del estatuto punitivo vigente, conmina a que el recurrente señale la causal correspondiente, exponiendo los cargos en sustentación del recurso, el motivo, el sentido del ataque y los argumentos que servirían de fundamento para construir su pretensión.</p>	

En así que, los cargos que fueron admitidos a los sujetos procesales recurrentes mediante auto de fecha 14 de abril de 2016, las 13h41 y sustentados bajo el sistema acusatorio oral se circunscribe a los siguientes yerros intelectivos: (i) contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado, como metodología para responder los reproches contenidos en el libelo de la pretensión, considera pertinente analizar en el orden inmediatamente anterior.

#### **2.4.1 Sobre la contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República.**

Como es sabido el postulado de motivación constituye el eje sobre el cual se asegura la recta administración de justicia, siendo una garantía que permite efectivizar los derechos y controlar la dialéctica jurídica propuesta en el proceso.

En este rumbo podemos decir que "la motivación es un balance escrito de la sentencia, de los fundamentos de hecho y de derecho que llevan al juez a la conclusión (por lo que podría calificarse de diario de viaje de la lógica judicial) y constituye el trámite indispensable para introducir al lector dentro del pensamiento del juez, con el objeto de darle la posibilidad de controlar si en el camino de sus silogismos ha existido, en cualquier punto, una caída o una desviación del camino recto. La motivación legal ha de ser de este modo el espejo revelador de los errores del juzgador".

Por tanto, la motivación de las decisiones judiciales como exigencia, goza de respaldo constitucional y puede ser satisfecha a través de una argumentación plausible, que refleje la utilización de métodos de interpretación, a fin de alcanzar una de las máximas del garantismo penal "mejor motivación, mayor legitimidad".

El derecho a la motivación, ha sido un tópico desarrollado por la Corte Constitucional, para el periodo de transición, quien en sentencia No. 051-11- SEP-CC, Caso No. 0568-09-EP de fecha 15 de diciembre de 2011, ha dicho: "El control de motivación parte del examen de tres parámetros: falta de motivos, falta de base legal y la deturpación de un escrito. La falla de motivación es evidente cuando existe ausencia absoluta de motivos, por la contradicción, por el motivo hipotético o por la falta de respuesta a la conclusión. La falta de base legal es la medida a partir de un control sustancial, implicado en la insuficiencia del mérito de los motivos tácticos. Y la deturpación de un escrito puede ser definida como un error flagrante de apreciación y no como una falta de apreciación".

Bajo estos derroteros y como antesala a exponer la ratio decidendi de la decisión adoptada por este Tribunal pluripersonal, es importante destacar que, el juzgador al momento de confeccionar el andamiaje del fallo, debe explicar y justificar las razones de factum y de iure que le asisten para arribar a una conclusión.

En este contexto, asimismo la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 025-14- SEP-CC, caso No. 0157-12-EP de fecha 12 de febrero de 2014, ha sido constante en precisar que: "[...] La explicación como tal se refiere a la descripción de las causas que han provocado la aparición del fallo o parte dispositiva, que es su efecto, mientras que la justificación se refiere a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión de la sentencia, es la forma de expresar o manifestar y, por supuesto, defender el discurso justificativo..."

En tal sentido, el deber del juzgador al dictar una resolución está encaminado a plasmar las razones y motivos que le llevaron a actuar de una forma determinada, así como precisar las razones jurídicas o fundamentos de iure, en los cuales se denote que se ha obrado conforme la ley, la justicia y el derecho.

En el caso in examine, sucede que el sentenciado recurrente ha denunciado que el fallo del ad-quem, adolece de falta de motivación, toda vez que, las categorías dogmáticas del delito no se encasillan en el sustrato fáctico y la imputación subjetiva se atribuye a título de dolo y culpa.

Bajo este derrotero corresponde verificar si en el fallo recurrido los juzgadores de instancia observaron la razonabilidad, lógica y comprensibilidad que una sentencia debe contener al momento de dar solución a un caso en concreto.

Así tenemos que, la sentencia del ad-quem se encuentra estructurada por nueve numerales.

En el **numeral primero** la Corte de Apelación enuncia las normas atinentes a la jurisdicción y competencia, entre estas, (i) Constitución de la República de Ecuador, (ii) Código Orgánico Integral Penal y (iii) Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpos legales que le facultan para conocer y resolver los recursos de apelación propuestos por los sujetos procesales.

En el **numeral segundo** se anuncia la validez procesal, misma que permitió al Tribunal de Apelación verificar que en la tramitación de la causa se respetó el debido proceso, a tal punto que, en su parte pertinente señala "[...] el proceso es válido, y así se lo declara, descartando para el efecto cualquier vicio de procedibilidad que pueda afectar en la decisión de la causa, ya que únicamente este presupuesto procede cuando se vulnera directamente el derecho a la defensa, lo que no ocurre en el presente juzgamiento".

Siguiendo esta tónica en el **numeral tercero** se hace una reseña de la fundamentación del recurso de apelación por parte de los sujetos procesales, de donde se extrae las principales alegaciones realizadas, las cuales versan sobre los siguientes puntos:

• **Defensa técnica del acusado: Geovanny Fidel López Tello**

- (i) Imparcialidad del juzgador;
- (ii) Falta de prueba para cuantificar el monto de la reparación integral;
- (iii) Configuración del delito de femicidio;
- (iv) Utilización de prueba indiciaria;
- (v) Existencia de homicidio culposo por infracción al deber objetivo de cuidado.

• **Fiscalía General del Estado**

- (i) Comprobación de las agravantes contenidas en el art. 47 núm. 1) 3) 6) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal

• **Defensa técnica de la acusación particular: Samanta Stefi Grey Bermeo.**

- (i) Demostración de la agravante prevista en el art. 44 núm. 1) y 7) del Código Orgánico Integral Penal.

Alegaciones que fueron contestadas conforme se desprende del acápite séptimo del fallo de marras.

Más adelante, en el **numeral cuatro punto uno** se narra los antecedentes del proceso penal, acápite donde el ad-quem establece la relación fáctica del hecho.

En tanto que, en el **numeral quinto** intitulado "Síntesis de la prueba actuada en la etapa de juicio", la Corte de Apelación se limita a transcribir la prueba aportada por los sujetos procesales, vale decir, Fiscalía, defensa y acusación particular.

Posteriormente en el **numeral sexto** denominado "Análisis de la Sala Valoración de la prueba", se hace reminiscencia al método de valoración probatoria y sus implicaciones con la presunción de inocencia.

Continuando en el **numeral séptimo** bajo la rúbrica "Sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad", el Tribunal de Alzada realiza un juicio de tipicidad a través del cual considera que se encuentran configuradas las categorías dogmáticas del delito de femicidio tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

Así tenemos que, el ad-quem identifica el acto penalmente relevante bajo los siguientes términos: [...] Geovanny Fidel López Tello bajo los efectos del alcohol, logra su cometido y Edith Bermeo es expulsada cayendo a la calzada, lo que le ocasiona un traumatismo craneo encefálico que según la autopsia médico legal le causó la muerte (...) siendo arrollada por Luis Miguel Correa Dávila. quien no pudo evitar el accidente por tratarse de un lugar oscuro y rápido...

Luego de efectuar esta tarea cognitiva subsume la conducta en la descripción típica prevista en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, que dice:

**Femicidio.** - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Al hablar sobre el sujeto activo y pasivo del ilícito el Tribunal de Alzada dice:

[...] El sujeto activo es la "persona" que lleva a cabo la conducta tipificada en esta norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales... Más adelante agrega: [...] Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico protegido, el artículo 141 establece que es una "mujer, por consiguiente, la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien recibe el perjuicio, por parte de cualquier persona...

Efectivamente del texto de la sentencia recurrida se identifica como sujeto activo del delito a Geovanny Fidel López Tello mientras que Edith Rosario Bermeo Cisneros viene a ser el sujeto pasivo.

Respecto del bien jurídico el ad-quem precisa que, la acción ejecutada por el acusado vulneró el derecho a la vida que tenía Edith Rosario Bermeo Cisneros, fincando su reflexión acorde a los instrumentos nacionales e internacionales que pregonan la protección del derecho básico a la vida.

Continuando con el análisis la Corte de Apelación señala la conducta llevada a cabo por el acusado razonando lo siguiente:

[...] cuando de lo que se trata es de un evidente delito de femicidio. pues fueron 13 minutos de constantes agresiones físicas que terminaron por expulsarle del automotor, víctima que, al entrar en contacto con el asfalto de la calzada, se fractura la base del cráneo, que termina con su vida...(sic)

Es de destacar que este elemento de la tipicidad objetiva fue sustentado por al ad-quem -entre otros mecanismos probatorios- con base a lo siguiente: (i) Testimonio de la doctora Jessenia Sánchez Murillo, perito médico legista quien según se desprende del texto del fallo impugnado señaló que, la víctima presentaba un trauma cráneo encefálico con hemorragia craneal; (ii) Testimonio del perito médico Miguel Tallupanta Albán, encargado de realizar el examen médico legal exterior a la víctima, quien describe las heridas encontradas en el cuerpo de la ofendida;

(iii) Testimonio pericial de Carlos Perugachi Betancourt, quien procedió con el análisis de fotogrametría de la lesión tipo impronta localizada en el glúteo izquierdo, cuello y región mamaria de la occisa; (iv) Testimonio de Fernando Santiago Pazmiño, quien realizó la diligencia de reconocimiento técnico del recorrido del vehículo de placas GSI-9217, desde la hora que partió y lo que realizó.

Más adelante al referirse a las "relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia", el juzgador realiza y muestra la relación de subordinación y sometimiento que atravesaba la víctima, en los siguientes términos:

[...] En el caso sub examine, se trata de una conducta que causó perjuicio a la víctima, por los malos tratos en el ámbito doméstico, la violencia física, psicológica y económica, por parte de su pareja GEOVANNY FIDEL LÓPEZ TELLO. lo que crearon en la víctima rasgos de dependencia emocional una adaptación patológica a su situación de violencia debido a la prolongación de un maltrato continuo y profundo permitiendo una relación abusiva, lo que ocasionó cambios afectivos, psicológicos y cognitivo de la víctima, debido a que su victimario es una persona con actitudes patriarcales y paranoides. agrediendo impulsiva y violentamente a su conviviente: convirtiéndose estas agresiones en violencia de género en donde el hombre por su fortaleza, provoca maltrato e inconscientemente va generando en la mujer la sumisión del victimario provocándose el denominado síndrome de la mujer maltratada. (...) el asesinato de Edith Bermeo Cisneros se dio por una clara posición de dominio que tenía el procesado sobre la víctima, como si fuera un objeto de su propiedad, razón por la cual ha preferido terminar con la vida de su víctima... (sic) Dichos asertos son sustentados por el ad-quem a través del siguiente material probatorio: Testimonio de la licenciada Sonia Lupe Ramos Valencia, a quien la hoy occisa Edith Bermeo le comentó "que tenía una boleta de auxilio, y que en este año termina con la relación, que se va a separar de Geovanny López, ya que no es malo, es perverso, señala Edith Bermeo que su conviviente la ha amenazado diciéndole que si lo abandona le va a romper todas las cosas y que la rajaría la cara, y que por ello necesitaba \$50.000 dólares, para operarse la cara ya que su rostro y su imagen era parte de su trabajo y que por ser una figura pública, conocida, no ejecutaba las boletas de auxilio", además indica que en la misma fecha fue testigo presencial de una llamada telefónica que Geovanny López realizó al celular de la testigo, ya que la víctima había dejado su celular al hoy procesado, que más

tarde le llamó al teléfono del hotel, donde Geovanny López se reclama sobre unas fotos que recibió en el celular de Edith Bermeo y que tenía en su poder, maltratos psicológicos a las que Edith Bermeo solamente respondió "va ya, por favor; ya entendí". Además indica la testigo que la occisa le manifestó que Geovanny le pega, que es violento, volado, que solo le pedía que se apacigué: que la hoy víctima le dijo que sufría violencia intrafamiliar, que inclusive había obtenido una boleta de auxilio en contra de Geovanny López, que el procesado era celoso y que no fue a España por temor a viajar en avión, que cuando se inició la relación el procesado era la pasión de la hoy occisa, que inicialmente por ello soportaba toda la violencia, pensando que cambiaría", que él era su representante artístico o manager. que el procesado le decía "que ella no le llegaba ni a la pisada de otras artistas", "que el procesado mantenía una tarjeta de débito adicional, a la tarjeta de débito principal de la víctima", que por ello la víctima tenía muchas deudas. Y que el día de los hechos, el niño y Samanta Grey. hija de Edith Bermeo. se hospedaron en su casa, que cuando le entregaron al niño GLB este le dijo a Anita Murillo. "PAPA MALO, MAMA MURIDA PAPA VOLÓ MAMA" [sic]

Testimonio rendido por Jorge Luís Navas Panchana, quien ha indicado que "fue testigo presencial de una agresión verbal en la casa de la pareja López Bermeo. cuando regresaron de comprar ropa para él bebe diciéndole López a Edith Bermeo -chucha, hijueputa, tú sabes que la ropa no le va a quedar en el cuerpo e indica que continúa la agresión verbal con palabras de grueso calibre de uso de gente de la calle", que. ante estas agresiones psicológicas, Edith Bermeo no reacciono, y que les pidió tanto al testigo como a su pareja que, cuando le vean enojado a Geovanny, no se alejen de ella y que por los múltiples escándalos que realizaba López a la víctima, prohibida la entrada a medios de comunicación y programas de televisión a la casa" [sic]

Testimonio de María Dolores Arteaga Saavedra, quien señaló "que el día 03 de enero del 2015, en Ayangue. al momento de mostrarle a la pareja, la compra de un departamento, el hoy acusado formó otro escándalo, solamente porque la víctima manifestó su deseo de comprar un departamento igual pero con dos habitaciones, además señala la testigo que el procesado realizaba bromas de mal gusto, que hablaba de muerte aduciendo que ella iba a matar a su esposo, por lo cual la hoy occisa se disculpó diciendo: "María Dolores, también estoy hostigada de Geovanny, me tiene hasta aquí, no le hagas caso, con esas bromas de mal gusto que habla sobre muerte. Que previo al accidente también se evidenció otro "incidente" por el tema de un empresario que contactó a la víctima en Olón, por tratarse el tema de trabajo el procesado decía que él también debía participar, pero para ese momento el procesado ya estaba en evidente estado etílico impertinente, por lo cual la víctima debió retirarse a otro lado del salón para continuar conversando y que delante de todas las personas que se encontraban en el lugar López decía "que Sharon sin él no era nadie, que gracias a el, es que ella había triunfado", y el día de los hechos, esto es el 03 de enero del 2015. cuando su esposo el Dr. Blum Samaniego le entregó al niño GLB, hijo de la víctima Edith Bermeo, este estaba temblando y decía "MAMA MUERTA. PAPA VOLÓ MAMA, MAMA POLICÍA" y que el niño quería que lo suban a la ambulancia y que se acercó a Geovanny López, y que este le dijo ahora que hago con la policía a lo cual la testigo le responde "El que me la hace no la teme"; indica además la testigo que en las diferentes reuniones sociales Edith Rosario Bermeo Cisneros. nunca bebió alcohol, menos aún el día de los hechos, que nunca vio un gesto cariñoso del procesado hacia la víctima, que el niño salió recién cambiado de pañal".

Testimonio de la acusadora particular Samanta Estefi Grey Bermeo. quién ha dicho "que su madre Edith Bermeo, le había dicho que como quedó embarazada se iban a quedar con el bebe; y esperemos que el padre Geovanny López Tello. se vaya de la casa, además indica la acusadora que su madre fue víctima de constantes agresiones físicas y psicológicas y que siempre le agredía verbalmente diciéndole "chucha de tu madre, vales verga, esta puta, esta zorra, esta prostituta" siempre hablando de forma despectiva de todo mundo". Que una vez, tuyo que llamar a la policía, porque su madre fue agredida físicamente por López, que la tenía en el suelo y que le decía "te voy matar, puta de mierda que chucha te crees", pero como López se portó mal con la Policía lo llevaron detenido y que le dijo a su madre que no iba a permitir que le siga maltratando. Cuando su madre llegó de viaje de España, otra vez fue víctima de agresiones físicas por parte de Geovanny López, que la lanzó al piso, le halaba del cabello, le pegaba en los brazos y que su madre le dijo que no podían hacer nada. Que en otra ocasión escuchó gritos, pues se trataba que López le pegaba a su madre y que López le dijo a Samantha "la puta de tu madre dice que tengo amante". De igual forma refiere que en otras ocasiones iban a dormir a hoteles para evitar problemas ya que cuando Geovanny López ingería licor, la victima prefería esperar hasta que se le pase para evitar problemas. En otra ocasión también, observo que le pegaban a su madre en su casa; y, que su mama le decía

a ella, ya no aguanto, ya no sé qué hacer este hombre me tortura, "esto es el infierno", hechos que ocurrían en presencia de Matilde, trabajadora doméstica quien le decía tranquilícese. Dice la acusadora que una vez, Daniel Forero vino desde Quito a visitar a su madre, pero que López no permitió que ingrese a la casa, pero cuando ingresa con permiso de Samantha, Geovanny López se puso como loco, queriéndole agredir a su amigo. En el mes de octubre del año 2014. su madre se fue con la L.cda. Sonia Ramos a España, y que cuando se iba a dormir pudo observar que el vehículo, de Edith Bermeo estaba mal estacionado en la loma, con mil botellas en su interior; por lo que 'toma fotografías y las manda al celular de su madre, diciendo que Geovanny puede' chocar el carro pero como no sabía que el celular estaba en poder de Geovanny, mismo que al percatarse del mensaje le reclama diciéndole: "que chucha le pasa, a esa vieja verga, que se cree detective, pelaverga que se cree y si me toca matar a Matilde la mato quien chucha se cree", por lo cual decidió grabar dichas agresiones, al siguiente día de eso su madre le escribe de otro número celular y le decía; "Mijita cuídate yo no quiero que nada malo te pase, ándate a la casa de tu amiga hasta que yo calme la situación, si yo le digo a este hombre ahora que se vaya nos va hacer la vida imposible, yo al llegar de España haré unos shows y pedimos refugio, hasta que este hombre nos deje en paz, me dijo cualquier cosa mijita yo tengo una boleta de auxilio, y en marzo del 2015 se va acabar y pedimos refugio". A inicios del mes de diciembre del 2014, se vuelven a pelear Geovanny López con su madre y que luego ella le dice: "Que estaba trabajando fuerte y que iba conseguir dinero que pronto se iba acabar la relación que ya le iba ella a dejar a él", [sic]

Testimonio del perito Marco Aurelio Pazmiño, "quien practico la extracción de mensajes de WhatsApp. del teléfono número 0989194374 perteneciente a la occisa Edith Rosario Bermeo Cisneros y con el número 0995853442, en donde existe llamadas y mensajes en los que se observan conversaciones en las que la víctima le dice al procesado, "respeta mis sentimientos contigo me siento tu empleada, entiende que ya se acabó", estos mensajes se envían el 3 de diciembre el 2014, quien responde ósea Geovanny López: "yo no 'gano nada con tu trabajo, me debes 50.000,00 dólares por cada año". Ella responde: "Espero que de esos \$50.000,00 dólares contemples la manutención del bebe, y te lo pago llegando a Guayaquil y me dejas en paz". Geovanny López: "Mi trabajo no tiene precio, y el daño psicológico". Ella responde: "Esta bien me alegro saber que ya tienes precio, no te preocupes yo tengo los 50,000.00". Geovanny responde: "Me das en efectivo y hablamos". Responde Edith Rosario: "no te preocupes que le diré a todo el mundo el daño psicológico que le haces a mi hijo diciéndole maricón" [sic]..

Caudal probatorio que fue enlazado adecuadamente con los elementos integradores del tipo penal y que permitió al ad-quem llegar a una conclusión lógica bajo los siguientes términos: "[...] se puede deducir con certeza la evidencia de que el procesado Geovanny Fidel López Tello ejercía RELACIÓN DE PODER en la víctima que fueron dirigidas expresamente a su conviviente Edith Rosario Bermeo Cisneros, generándose así una violencia de género que se define cuando el agresor actúa desde la necesidad y demostración de poder que busca la dominación y sumisión hacia la mujer, es decir se ha logrado establecer el verbo rector de DOMINIO DE PODER que ejercía el hoy procesado a través de violencia física y psicológica, sobre todo cuando abusaba del alcohol, produciendo temor y terror en la víctima, misma que evitaba bajo toda circunstancia, empeorar la situación en dirección a salvar su vida, pues tantas fueron las agresiones que la víctima llegó a temer por su vida y la de su hija que también recibía agresiones psicológicas por parte del agresor Geovanny López" [sic]

Siguiendo esta temática al analizar la imputación subjetiva dice:

[...] De todos estos acontecimientos no queda lugar a duda que Geovanny Fidel López Tello ha vulnerado el derecho a la vida que tenía Edith Rosario Bermeo Cisneros, actitud antijurídica que lo hizo con plena voluntad y conciencia, en pleno uso de sus facultades mentales (...) debido a la manifestación de poder que López mantenía sobre su conviviente Edith Bermeo, lo que conlleva a que este juzgador considere que se trataba de una muerte anunciada..." [sic]

Reflexión que tiene como sustento la prueba detallada en el numeral quinto de la sentencia impugnada, la cual es sometida al sistema de valoración probatoria-convencimiento más allá de toda duda razonable- por parte del Tribunal de Alzada, lo que permitió arribar de manera coherente a la configuración del dolo en la conducta llevada a cabo por el acusado.

Por tanto de la revisión in extenso del fallo recurrido, queda claro que el adquem atribuye la conducta del acusado a título de dolo y no culpa como lo planteó erróneamente la defensa del recurrente,

puesto que, según los hechos declarados como probados por parte de los tribunales de instancia, Geovanny Fidel López Tello ejecutó una acción penalmente relevante con conciencia y voluntad, que denotan la relación de poder que ejercía sobre la víctima utilizando como medio comisivo la violencia física y psicológica.

Continuando con el análisis del fallo en comento encontramos que, en el **numeral octavo** el Tribunal de Apelación, da contestación a los planteamientos del recurrente sentenciado, centrando su disquisición en la relación de poder existente y la violencia de género ejercida sobre la víctima, para posteriormente descartar a través de una argumentación plausible el alegato de que el hecho criminal se produjo por culpa así como de que existió alevosía o ensañamiento en la ejecución de la conducta reprochada.

Seguidamente aborda la teoría de la participación criminal llegando a establecer que, el acusado Geovanny Fidel López Tello es responsable de la infracción acusada en el grado de autor directo, imponiéndole una pena acorde a los cánones que guían los principios de legalidad y proporcionalidad.

Finalmente, en el **numeral noveno** titulado "Resolución", la Corte de Apelación arriba a una conclusión alejada de sofismas, puesto que su decisión respeta los parámetros de la lógica y experiencia generando el convencimiento más allá de toda duda razonable de la materialidad de la infracción y responsabilidad del acusado.

De lo expuesto se destaca que esta Sala de Casación al remitirse al fallo recurrido observó que, la Corte de Apelación al momento de diseñar su resolución y plasmar en ella la fundamentación probatoria descriptiva, intelectual y jurídica cumple con dar contestación a cada una de las censuras alegadas por los recurrentes, hecho que se avista de la lectura de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia impugnada, en donde a través de una reflexión lógica y racional el juzgador realiza una enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, para posteriormente, abordar la adecuación típica de la conducta acusada con el material probatorio actuado, respetando en su decisión el método de valoración probatorio, sin que exista atisbo de arbitrariedad o vacíos legales, toda vez que, la argumentación sobre la existencia objetiva y subjetiva del delito así como el juicio de reproche al autor respetan las leyes del razonamiento correcto careciendo de falencia alguna.

Asimismo, de la revisión del fundamento SEXTO - se aprecia que, el adquem realizada las respectivas consideraciones sobre el caudal probatorio - prueba testimonial, pericial y documental - a través de la cual se sustentó la imputación y que resultó suficiente e idóneo para generar una acusación y desvanecer la presunción de inocencia que arroja al acusado. Del mismo modo, el fallo impugnado considera que la acción ejecutada por el acusado se subsume en la descripción típica incoada en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo grado de ejecución alcanzó la consumación, toda vez que, el hecho se perfeccionó con la muerte de la víctima en un contexto de violencia de género.

Por lo tanto, la alegación de que, la sentencia impugnada adolece de falta de motivación, resulta inadmisibles, puesto que, el ad-quem radique su criterio en tesis indelebiles que cuentan con un puntal argumentativo sólido, lógico y racional, lo que conduce a rechazar lo alegado.

#### **2.4.2 Sobre la contravención expresa de los art. 44 inciso tercero y 47 núm. 1} 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.**

Como lo tiene decantado esta Corte de Casación cuando se arguye en la sentencia del ad-quem un yerro intelectual bajo la modalidad de contravención expresa, el recurrente está en la obligación de formular una proposición jurídica completa, la cual debe enrumbarse a indicar a este órgano jurisdiccional cuál es la norma legal o constitucional que el ad-quem omitió considerar en la parte considerativa o resolutoria del fallo y su incidencia en la resolución de la causa, apoyando su tesis en argumentos sólidos, lógicos y racionales que permitan desentrañar el yerro intelectual denunciado.

Como se dejó visto la defensa de la recurrente-acusación particular empieza su discurso pasando por alto la identificación de la norma legal presuntamente vulnerada y la modalidad de error in iudicando prevista taxativamente en el art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual vuelve a

la proposición jurídica incompleta ya que no permite comprender el motivo del ataque y por ende tiende al fracaso.

Es así que entrando en materia tenemos que, el casacionista ha denunciado una transgresión de la norma referente a los mecanismos de aplicación de agravantes al dosificar la pena en concreto, toda vez que, a su criterio se configuró las agravantes genéricas contenidas en el art. 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal, lo cual genera que el quantum punitivo se aumente en un tercio.

Para tal efecto es dable recordar que la agravante genérica de "alevosía", contenida en el art. 47.1 del cuerpo legal vigente, constituye una circunstancia que consiste básicamente en asegurar el hecho delictivo lo cual implica per se un incremento del desvalor de acción, toda vez que, su fundamento reside en el empleo por parte del sujeto activo de medios, formas o modos que tienden a que se desvanezcan sus riesgos en la ejecución de la infracción penal.

Bajo este razonamiento es de destacar que, la alevosía encarna en su estructura dos elementos: uno externo y otro interno. El primero que se manifiesta en el empleo de medio, formas o modos de ejecución del hecho punible que aseguren el cometido propuesto, los cuales deben concurrir desde su inicio e incluso en el transcurso de la ejecución de la acción agresora; mientras que, el segundo elemento atiende al aspecto cognoscitivo del sujeto activo relacionado a la idoneidad de los medios o modos empleados para asegurar el hecho y excluir cualquier riesgo derivado.

Del examen de la sentencia impugnada se observa que, los hechos fijados por parte del Tribunal de Alzada y que no pueden ser modificados por este cuerpo colegiado, denoten que el modo de ejecución de la infracción no estuvo dirigido a asegurar su resultado ya que el medio empleado no excluyó el riesgo de que la conducta penalmente relevante sea descubierta.

Ahora bien, también se alegó que la Corte de Apelación no verificó en la sentencia la presencia de la agravante que hace alusión al "ensañamiento en contra de la víctima", hecho fáctico que se avizora cuando el victimario tiende a prolongar deliberada e inhumanamente los sufrimientos de la víctima aumentando la lesividad del injusto penal, puesto que, al llevarlo a cabo demostraría una actitud de desprecio y crueldad.

Finalmente, la censura propuesta en torno a la agravante genérica contenida en el art. 47.9 del COIP, la cual se enmarca en el "aprovechamiento de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación". Al respecto Guillermo Cabanellas, señala que la "indefensión", no es más que "el desamparo o carencia de protección"<sup>10</sup>, vale decir que, el destinatario de la acción típica no cuente con los elementos suficientes para refutar una agresión.

Bajo el criterio expuesto resulta a nuestro entender que, en la indefensión la posibilidad de defensa falta por completo debido a la carencia de medios para repeler el ataque, de tal suerte que, el sujeto activo asegura la consumación del acto reprochable, lo cual en la especie no ocurre, en razón de que, los hechos fijados por el Tribunal de Alzada, en ningún momento apuntan a que el agresor imposibilitó la defensa de la víctima con el fin de correr un menor riesgo y asegurar el hecho criminal, así como tampoco que recurra a procedimientos péfidos para hacer imposible el salvamento de defensa de la víctima.

De tal suerte, las alegaciones expresadas no prosperan."

### **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.**

**Art. 66 de la Constitución de la República.**

Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

**Art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República.**

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

**Art. 141 Código Orgánico Integral Penal.**

**Femicidio.** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Art. 142 num. 2) 3) 4) del Código Orgánico Integral Penal.**

**Circunstancias agravantes del femicidio.-** Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

**Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal.**

**Procedencia.-** El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.

**4. RESOLUCIÓN.**

“Bajo estos presupuestos y al verificar per se, que la sentencia impugnada no adolece de error in iudicando alguno, este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad:

RESUELVE:

Declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por el recurrente sentenciado Giovanni Fidel López Tello y por parte de la acusadora particular Samanta Estefi Grey Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo. No hay mérito para casar de oficio la sentencia impugnada. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la presente resolución. Notifíquese, cúmplase, y publíquese”

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VÍNCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.**

Desde un punto de vista personal he percibido la cantidad innumerable de casos de violencia de género en nuestro país, esto me ha conmovido y así mismo me ha despertado un verdadero interés en esta rama del derecho para poder defender los derechos de las mujeres que son vulnerados en su día a día. En este caso relacionamos a la asignatura de Derecho Penal, la cual se rige por su normativa que es en primer lugar la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona que dicho código tiene como finalidad normar el poder punitivo del estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, la cual evidentemente conlleva un vínculo directo con el objetivo número 5 de los ODS, la cual se trata de la igualdad de género, integridad personal física y psicológica, y la no discriminación, que en efecto es lo que encontramos en la sentencia de casación número 0392-2016-HPA la cual se trata de un delito de femicidio, acabando con la vida de una mujer por el hecho de ser mujer.

### **3.4. Análisis de resultados**

Desde un punto de vista personal he percibido la cantidad innumerable de casos de violencia de género en nuestro país, esto me ha conmovido y así mismo me ha despertado un verdadero interés en esta rama del derecho para poder defender los derechos de las mujeres que son vulnerados en su día a día. En este caso relacionamos a la asignatura de Derecho Penal, la cual se rige por su normativa que es en primer lugar la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona que dicho código tiene como finalidad normar el poder punitivo del estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, la cual evidentemente conlleva un vínculo directo con el objetivo número 5 de los ODS, la cual se trata de la igualdad de género, integridad personal física y psicológica, y la no discriminación, que en efecto es lo que encontramos en la sentencia de casación número 0392-2016-HPA la cual se trata de un delito de femicidio, acabando con la vida de una mujer por el hecho de ser mujer.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19.**

La situación que originó el coronavirus mostró varios aspectos que versan sobre distintas áreas como son el de la salud, economía, educación, nuevas modalidades de trabajo, distintos protocolos, lo cual puso en evidencia la importancia que tiene la investigación y la visión que se debe tener a futuro en todas estas áreas la cual el derecho no se encuentra ajeno a esta.

La asignatura de derecho penal, conjuntamente con las demás materias han tenido una evolución ajetreada debido al contexto del Covid19, el cual considero que ha servido de ayuda, dando un gran salto tecnológico innovador causando así un entendimiento más abierto acerca del valor que tiene el internet cuando nosotros lo manejamos para nuestro bien, más no cuando el internet nos maneja a nosotros. Es decir, no nos encontrábamos en la capacidad para sobrellevar una vida únicamente entorno a la tecnología, sin embargo, han existido una especie de resultados favorables a pesar de que estos no han sido del todo positivas.

En lo que concierne al ámbito académico evidenciamos que también se ha fortalecido las clases virtuales, cambiando el concepto tan ambiguo acerca de que éstas no daban resultados favorables debido a que el aprendizaje se vería disminuido a diferencia de lo que tener una clase de manera presencial, sin embargo, esta idea ha cambiado a raíz de la llegada del Covid19 a la educación, teniendo hasta un mayor acercamiento entre alumno-estudiante.

En épocas solamente de clases presenciales se evidenciaba que un docente llegaba, daba su clase y se retiraba, hoy en día con la tecnología nos damos cuenta que existe una interacción más continua y profunda con el docente, trayendo como punto positivo una motivación extra al estudio.

Manifestamos anteriormente que existen puntos positivos, pero también claramente los negativos, entre los cuales tenemos que resaltar el hecho de que un porcentaje aceptable de docentes no se encontraban capacitados para brindar una clase virtual debido a una carencia notable en el manejo de la tecnología, trayendo consigo una molestia al momento de brindar su respectiva cátedra.

Así mismo, el estudio de esta asignatura aporta las relaciones en la comunidad tomando en cuenta el tema profesional debido a que agiliza un proceso, y economiza el manejo de un caso en concreto. Es decir, se presenta un proceso en primera instancia, al existir una apelación y no vivir cerca o en la misma capital, había que trasladarse para continuar con el caso. A raíz del coronavirus, las audiencias se han aumentado de manera telemática, favoreciendo así tanto al profesional en derecho como al cliente.

También la asignatura del derecho penal es de una vital importancia al momento de que ésta se introduce en la sociedad, llenando de ideas y conceptos claros de que existen reglas que se deben cumplir, y estas vienen encaminadas de una consecuencia jurídica. Pero, ¿por qué resulta importante o interesante? Y esto es porque existen muchos rincones de las comunidades que no conocen las consecuencias que tienen los actos de mala fe, aquellos que quizá vienen a ser cometidos por falta de economía en el hogar, con una intención de ganarse unos dólares, pero concientizar dichas consecuencias sirven para que también puedan ser evitadas.

Si bien no se han podido resolver todos los problemas que ha presentado el coronavirus de la noche a la mañana, la rápida participación de las universidades como otros entes, han demostrado que la sociedad, así como los estudiantes, puedan enfocarse muy rápidamente en abordar todos los desafíos que trae consigo el mundo real. Con el Covid19 estamos viendo una serie de innovaciones que han sido de carácter emergente pero las

cuales han podido ser encaminadas hacia un fin correcto, aceptando conceptos o teorías de la importancia y facilidad de investigación para sobrellevar estos problemas, evitando que exista toda clase de desigualdad en lo que concierne a un estudio de calidad.

No dudo en lo absoluto de que este suceso alarmante e inolvidable a nivel mundial, ocasionará que a futuro veamos a más personas completamente preparadas para combatir con cualquier tipo de crisis que puedan llegar a presentarse a lo largo del tiempo por la forma en la que se ha podido encaminar un mundo adaptado al sistema tecnológico, siendo un elemento clave lo que permitió a varios sectores seguir ofreciendo los servicios de calidad al mismo tiempo que seguían las medidas de salud.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo**

##### **sostenible nro. (05)**

El Estado actualmente se encuentra atravesando por una crisis tanto política como económica, esta como consecuencia de un erróneo manejo de gobernabilidad por parte de los ejes políticos que se han encontrado al mando durante los últimos años con una infinidad de casos de corrupción, sobrepago en sus contratos, delitos de concusión, cohecho, etc.

A estos actos inmorales se ha sumado el hecho de que se atravesó una pandemia mortal con consecuencias a nivel mundial, hundiendo aún más al país en materia económica, lo cual afecta en todos los demás ámbitos ya sean sociales, culturales. Así también con una deuda externa en un nivel altísimo nunca antes visto, una subida del precio de la gasolina, baja del precio del petróleo con una venta anticipada y a un precio sumamente bajo, incremento en los productos necesarios para una vida digna son parte de una crisis que ha enfrentado el país en los últimos años.

En la actualidad nos encontramos atravesando de igual manera con un problema que preocupa cada día más a toda una nacional, como es la delincuencia. Esta ha tenido un incremento notable con diferencia a los años anteriores, evidenciando todos los días un alto nivel de robos, asesinatos, sicarios, de múltiples maneras inusuales de muerte a la que este país no se encontraba acostumbrado a observar día a día. El Estado se encuentra en la obligación de garantizar una vida digna a la sociedad y lamentablemente no está cumpliendo

con este apartado, sin poder eliminar de raíz con esta inseguridad que estamos viviendo en todos los sectores del país a causa de múltiples amenazas que atraviesa cada gobierno por parte principal de los narcotraficantes.

Aquella inseguridad que se encuentra encadenada con la corrupción y el tráfico de estupefacientes que ha tomado más fuerza en el Ecuador, país el cual era considerado como de camino hacia los Estado Unidos, es decir, solo era de paso para llevar todas las sustancias ilícitas, pero que en los últimos años se ha convertido en uno más de los productores, con una infinidad de pequeños narco traficantes locales que se dedican a una lucha por el poder, esta es la razón principal de los cambios en la seguridad nacional y que se ha convertido en un verdadero reto poder combatirlo.

De igual manera el alto grado de migración por parte de los países vecinales constituyen un porcentaje de delincuencia en el país, lamentablemente el Ecuador permitió el ingreso de los hermanos venezolanos por los problemas económicos que atraviesan, sin embargo, el país a observado que a raíz de estos ingresos de migrantes la inseguridad se ha venido aún más de caída libre, lo cual es de preocupación y gran alerta por parte de la ciudadanía, ocasionando como medida de salida una serie de reuniones por parte de las autoridades locales para intentar combatir contra esta inseguridad debido a un accionar invisible por parte del Estado.

A pesar de todos estos acontecimientos, existe una lucha y exigencia constante de la ciudadanía para que sean tutelados los derechos, por esta razón es necesario manifestar el ánimo y deseo de ver a un país progresar, de luchar contra todo tipo de desigualdad y violencia, por tal motivo vale recordar que en el año 2017 se implementó el Plan Nacional de Desarrollo denominado “toda una vida” en búsqueda de una paz, eliminar la violencia, discriminación, desigualdad, entre otros casos críticos que atraviesa el país, esto conjuntamente de la mano con lo que son los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Esta manera de combatir contra todo tipo de delincuencia es mediante este plan ya mencionado que se encuentra tres ejes fundamentales que son Los Derechos para todos

durante Toda la Vida, la Economía al Servicio de la Comunidad y Más Sociedad, mejor Estado.

Correspondiente a nuestro objetivo de desarrollo que se ha tratado en este proyecto, tenemos que conforme el Plan Nacional de Desarrollo, encontramos una serie de Objetivos Nacionales de Desarrollo el cual nos identificamos de manera principal con el eje número uno que trata acerca de los Derechos para todos durante toda la vida, y más a fondo relacionado con el objetivo número 1 que hace mención a garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.

Este Objetivo Nacional de Desarrollo lo que hace es garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas, buscando la construcción de una sociedad que pueda respetar, proteger y ejercer sus derechos en total plenitud para así asegurar un sistema justo obteniendo esta tan anhelada vida digna para todos, a esto cabe recalcar que nuestra carta magna en su artículo número 1 hace una referencia importantísima manifestando que somos un estado de derechos y justicia, por ende se debe tutelar su efectivo cumplimiento.

Esto conlleva un reto muy importante para el Estado ecuatoriano, es decir, no perder todos aquellos avances que se han logrado a lo largo de los años y también seguir en la lucha del fortalecimiento de los logros y avances en lo que concierne a la garantía de los derechos.

El Objetivo número 1 hace mención a varios puntos muy importantes referentes al pacto por la niñez y la adolescencia, al contrato social por educación y a la red nacional de mujeres locales y a la coalición nacional de mujeres.

Con respecto al primero punto puedo manifestar que el Estado busca optar por nuevas metodologías de enseñanza en las instituciones educativas, siendo parte fundamental en el aprendizaje estudiantil, sin embargo, considero que sí, en efecto ha existido nuevas formas y avances en la enseñanza, pero se han dado grandes cambios con respecto a la educación debido a que antes existían escuelas en los rincones más pequeños del país, con la visión clara de que todas las personas deben gozar de una educación, lamentablemente esto se ha cambiado, eliminando la gran mayoría de escuelas rurales del país, causando que los estudiantes tengan que madrugar al salir de sus casas, volver muy noche, acabando

prácticamente con este fin de superación ya que el fin de este conlleva a un cansancio a largo plazo del niño.

El segundo apartado del objetivo es el que en efecto se apega mucho más con el ODS tratado, ya que este hace una referencia a garantizar una vida libre de violencia, adoptando medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia, de manera especial la que es ejercida contra las mujeres y niñas. De la misma manera que nuestro ODS 5. Pero es importante manifestar la dificultad que ha sido para el Ecuador poder luchar contra la violencia a la mujer a pesar de que existe una socialización y ayuda constante a nivel nacional no se ha podido erradicar esto, obteniendo la mayoría de casos con violencia intrafamiliar.

Cuando se trata de hacer una crítica siempre se busca lograr encontrar una solución a los problemas encontrados, en nuestro país el maltrato, acoso, violencia, muerte a la mujer se la llega a esconder en muchos de los casos, es por tal razón que resulta increíble que el primer caso ejecutado de femicidio en el Ecuador sea el de la sentencia que hemos tratado aquí, es decir, la primera vez que la justicia ecuatoriana a castigado a un hombre por dejar sin vida a una mujer por el hecho de ser mujer viene a darse en el año 2015, algo verdaderamente fuera de contexto para cualquier persona que lo lea o escuche debido a la vulneración constante que existe a estos derechos.

Y por último el tercer apartado busca priorizar una atención especializada a los ciudadanos, esto se ha llevado de una manera positiva gracias a la existencia de las juntas cantonales de protección de derechos. Así es como el Estado ha actuado, actúa y se encuentra actuando en búsqueda de una sociedad de paz, sobrepasando por instancias muy complicadas en la actualidad, pero sin dejar a un lado desamparado al porcentaje de los ecuatorianos que más ayuda requieren.

Claramente este objetivo número uno ha hecho relación directa con el ODS número cinco, esperando personalmente que se logren cumplir a cabalidad y a tiempo la gran mayoría de objetivos planteado por todos los Estados, hemos pasado por una cantidad de años con gobernantes que al parecer se han olvidado de las necesidades que tienen las personas, y no se trata de discriminación por clases sociales, ya que esto está en todo lado, sino por un

desinterés manifiesto por estos temas, visualizando o teniendo un concepto de únicamente disfrutar de los años en el poder.

#### **4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.**

La Resolución de la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia declara improcedente el recurso de casación que fue interpuesto por el sentenciado Geovanny Fidel López Tello quedando en firma la sentencia del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena que declaró al acusado Geovanny Fidel López Tello autor del cometimiento del delito de femicidio tipificado y sancionado en los artículos 141 y 142 numerales 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal, en contra de Edith Rosario Bermeo Cisneros, más conocida a nivel nacional en el mundo artístico como “Sharon”.

Se le impuso una pena privativa de libertad de veinte y seis años, una multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de cien mil dólares americanos por concepto de reparación integral siendo totalmente justa y apegada al derecho.

Esto debido a que, en primer lugar, el recurso de casación es extraordinario y de carácter formal, y el tribunal de casación sólo puede pronunciarse sobre la legalidad de la sentencia, por lo que los jueces están impedidos de realizar un nuevo examen de la prueba actuada. Prueba que, en caso de volver a realizarse, considero que volvería a emitirse la misma resolución debido a que en la sentencia podemos evidenciar que existe una disputa entre si es un delito de tránsito, un homicidio o femicidio, pero esto se aclara con los informes periciales respectivos. Geovanny Fidel López Tello manifiesta que Edith Rosario Bermeo Cisneros muere por motivo de un atropellamiento, pero el informe médico legal manifiesta que la señora Bermeo ya había fallecido antes de que sea atropellada por un vehículo, teniendo como prueba clara de que en efecto se trata de un delito de femicidio, esto conjuntamente con las demás pruebas manifestadas.

En segundo lugar, se concluyó que la sentencia dictada se encuentra debidamente motivada y analizada de manera prolija en los nueve numerales y que en la misma se sustenta

en base a toda prueba testimonial, material y documental que fue actuada y valorada en la etapa de juicio, obteniendo como conclusión clara de que Geovanny Fidel López Tello luego de darle una serie de golpes, expulsa a Edith Bermeo del vehículo produciendo un traumatismo craneo encefálico que según la autopsia realizada por el médico legal le causó la muerte, lo cual es concordante con los testimonios de la perito médico que hace el examen exterior de la víctima y los otros peritajes realizados y testimonios que dan fe que durante el trayecto él le iba gritando y agrediendo.

Que también hizo una llamada telefónica pidiendo ayuda a su amigo, dicha llamada que tiene una duración de veintiún segundos, manifestando que le ayuden ya que Geovanny se encontraba como loco, y que también cuide por favor de su hijo.

Así mismo, se analizó la conducta violenta del sentenciado quien en varias ocasiones fue causante de agresiones tanto verbales como físicas a su pareja, que Edith Bermeo deseaba separarse por cuanto su conviviente era malo y perverso, que sufría constantes agresiones físicas y psicológicas, siendo amenazada en reiteradas ocasiones con rajarle su rostro, siendo estas las razones que impedían la separación por el miedo ante terribles amenazas, incluso teniendo una boleta de auxilio.

En la referida resolución se indica que hubo dolo y no culpa como pretendía hacer aparecer el recurrente sentenciado, quién ejerció relación de poder y violencia de género contra la víctima.

La alegación de falta de motivación es improcedente e inadmisibles, ya que el Tribunal de apelación basa su sentencia en criterios y argumentos sólidos, lógicos y racionales enunciando, analizando y valorando los hechos y circunstancias de la comisión del delito de femicidio, sin que quede la menor duda al juzgador.

Tampoco se admite lo expresado por el acusador particular que pretendía una pena más alta argumentando que existen circunstancias agravantes que no se consideraron, debido a que no existe alevosía ni ensañamiento contra la víctima, nunca existió ni se probó que haya intención manifiesta de prolongar deliberadamente e inhumanamente dolor a la víctima.

Como punto importante me gustaría también manifestar el hecho de que al principio se emite una resolución oral, dándole una pena mínima al acusado, dicha resolución que luego resultó ser inadmisibile y fue la razón para que otro jurado conozca y lleve el caso. Es por eso que como breve análisis de este pequeño apartado me gustaría manifestar el nivel de injusticia que se hubiera vivido en caso de haberse dado esto, es decir, no se hubiera podido probar en su momento que en efecto se trataba de un delito de femicidio, y por tal motivo aquella persona con actuar violento se encontraría en las calles y quién sabe si maltratando a una nueva pareja.

Esta sentencia deja un gran precedente para un futuro actuar de la justicia ecuatoriana, representando un avance significativo hacia una creencia de que la justicia actúa conforme al derecho en todo momento dando las respectivas prioridades al sistema frente a la protección de los derechos, como a la restitución de los daños imponiendo la multa y la respectiva multa también.

La sentencia de la Corte Nacional tratada se ajusta a mis valoraciones como egresado y futuro profesional del Derecho, generando un mayor interés en la materia tratada, en la lectura, análisis doctrinario, en la jurisprudencia, así como también aprendiendo el derecho comparado, considerando que ha actuado de manera positiva en el aprendizaje, preparándome cada día más para ejercer esta noble y hermosa carrera.

## Conclusiones

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran fortalecidos a nivel mundial, siendo pieza fundamental para conseguir erradicar la violencia de género, el hambre y la falta de educación en los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de que nos encontramos en un mundo donde todos buscamos una igualdad, evidenciamos el alto grado de mujeres que sufren de abuso y desigualdad, siendo así violados sus derechos debido al género, generando así que exista un rezago social.

Los derechos de las mujeres son derechos humanos, reconocidos no únicamente por la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 sino también derechos constitucionales reconocidos por nuestra carta magna.

La discriminación y violencia a la mujer existe aún en todos los rincones del país y del mundo, siendo uno de los temas más delicados que deben ser tratados con más cautela e interés, sin dejar de lado a los demás.

La sentencia por delito de femicidio en efecto es clara y precisa, cumpliendo con todos los requisitos de ley, encontrándose debidamente motivada y analizada de manera prolija.

Trabajar con la asignatura de preferencia resultó ser enriquecedora debido a que por mayor interés que exista en una materia, mayor aprendizaje e investigación se dará durante todo el proceso del proyecto.

## Recomendaciones

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben trabajar más a fondo con los países que consideran ser los más vulnerables en cuestión de derechos, no se deberían proponer objetivos con un largo plazo, sino tratar de que estos sean cumplidos en el menor tiempo posible.

Debe existir mayor rigurosidad al momento de crear las leyes conforme a delitos que sean contra las mujeres, así también para combatir la delincuencia a gran escala que estamos atravesando.

Continuar con esta metodología de trabajos de proyecto de titulación conforme las asignaturas de preferencia de los estudiantes y las respectivas sentencias, pero siendo más enfocadas a dicha sentencia, mas no como punto importante a los ODS.

Fomentar a nivel local y mundial más canales anónimos de ayuda para que las mujeres, niñas y adolescentes puedan acudir y pedir ayuda, como también actuar de manera rápida ante estos llamados.

Trabajar de manera conjunta las autoridades locales y nacionales para buscar mayores soluciones ante el nivel de violencia que existe en el país, así también como para generar un mayor índice de empleo a las mujeres, tratando de matar de raíz este tipo de discriminación con controles rigurosos por parte de las autoridades competentes.

## Referencias

- Ait, Y., UNRIC, & OACDH. (2015). Declaración Universal de los derechos humanos. *Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Bordignon, F. (2017). Digital Orbis: Una pedagogía del hacer digital crítico. *Uned: Programa de doctorado en comunicación y educación en entornos digitales*. Obtenido de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-CyEED-Frbordignon/BORDIGNON\\_Fernando\\_Raul\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-CyEED-Frbordignon/BORDIGNON_Fernando_Raul_Tesis.pdf)
- Buxens, C., Gonzáles, H., Sapaj, X., Escobar, E., & etc. (2019). ¿Por qué tener en cuenta a los ODS como ejes de las memorias de sostenibilidad? *21 Gramos*. Obtenido de <https://21gramos.net/ods-ejes-memorias-sostenibilidad/>
- Cajas, A. (2011). Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008. *Aportes Andinos: Revista electrónica de derechos humanos.*, pp.1-8. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2804/1/RAA-29%20Andrea%20Karolina%20Cajas%20C%3%B3rdova%20I%20Igualdad%20de%20G%3%A9nero%20%20la.pdf>
- Camacho, G. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/documentos/la-violencia-genero-mujeres-ecuador-analisis-resultados-la-encuesta-nacional-relaciones>
- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2011). Femicidio en Ecuador. *Revista Colección Derechos de la Mujer: Investigaciones*. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=54696>
- Castro, J. (2001). Discriminación en las relaciones laborales. *Boletín Dirección de trabajo.*, pp. 7-19. Obtenido de [https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-65173\\_recurso\\_1.pdf](https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-65173_recurso_1.pdf)
- Chiarotti, S. (2011). Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio. *Revista CLADEM*. Obtenido de

[http://bbpp.observatoriovioencia.org/wp-content/uploads/2011/09/op\\_20180108\\_01.pdf](http://bbpp.observatoriovioencia.org/wp-content/uploads/2011/09/op_20180108_01.pdf)

Constitucional, T. (2008). Registro Oficial de la Constitución de la República del Ecuador. *Lexis S.A.* Obtenido de [https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion\\_Republica\\_del\\_Ecuador\\_2008\\_RO.pdf](https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion_Republica_del_Ecuador_2008_RO.pdf)

De la Calle, J., & Emiliano., G. (2015). Metodología de la investigación jurídica. *Universidad de los hemisferios.* Obtenido de [https://www.academia.edu/19744487/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_jur%C3%ADdica](https://www.academia.edu/19744487/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica)

De la Rosa, D., Giménez, P., & De la Calle, C. (Abril de 2019). Educación para el desarrollo sostenible: El papel de la Universidad en la agenda 2030. *Revista Prisma Social.*, N° 25, pp. 179-202. Obtenido de <http://ddfv.ufv.es/bitstream/handle/10641/1691/Educaci%C3%B3n%20para%20el%20desarrollo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ECOSOC. (2017). Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Naciones Unidas*, pp. 1-22. Obtenido de <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2017/secretary-general-sdg-report-2017--ES.pdf>

Gómez, C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Una revisión crítica. . *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global.* , pp. 107- 118. Obtenido de [https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista\\_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf](https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf)

Haba, E. (2008). "Métodos" para la investigación jurídica: !Un cuento más!. *Revista Estudios de derecho.* Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/847/740>

INEC. (2011). Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres. *Ministerio del Interior.* Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)

- INEC. (2019). Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres. *Boletín técnico ENVIGMU*. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)
- Lariguet, G. (2016). Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas. *Editorial Brujas*. Obtenido de [340629574\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_juridica\\_Propuestas\\_contemporaneas\\_Editora](https://www.repositorio.cebsa.org/bitstream/handle/10665/279121/340629574_Metodologia_de_la_investigacion_juridica_Propuestas_contemporaneas_Editora.pdf)
- Mercado, C. (2019). La protección de la integridad física y moral de la mujer en el derecho internacional contemporáneo. *Programa de doctorado en ciencias jurídicas y sociales*. Obtenido de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=bGGSbBidMtl%3D>
- Millan, A. (1917). Constitución política del estado libre y soberano de México. *Marco Normativo de la CNDH*. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion\\_EdoMex.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EdoMex.pdf)
- Muñoz, K., & Pangol, A. (2021). Igualdad y no discriminación de la mujer en el ámbito laboral ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, pp. 222-232. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2092/2076>
- Nacional, C. (2003). Código de la niñez y adolescencia. *Lexis S.A*. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". *Revista RefWorld*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para". *Organización de los estados*

- americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- ONU. (2002). Pacto internacional de derechos civiles y políticos: Selección de decisiones del comité de derechos humanos adoptadas con arreglo al protocolo facultativo. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/SDecisionsVol3sp.pdf>
- ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Información y guía para las organizaciones de voluntariado*. Recuperado el 7 de Julio de 2021, de [https://www.unv.org/sites/default/files/UNV%20QA%20on%20SDGs\\_web\\_S.pdf](https://www.unv.org/sites/default/files/UNV%20QA%20on%20SDGs_web_S.pdf)
- Oxman, N. (2008). ¿Qué es la integridad sexual? *Corpus Luris Regionis: Revista Jurídica Regional y Subregional Andina.*, pp. 39-55. Obtenido de [https://www.academia.edu/14498932/\\_Qu%C3%A9\\_es\\_la\\_integridad\\_sexual#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20sostiene%20que,ps%C3%ADquico%20y%20emocional%20del%20individuo.](https://www.academia.edu/14498932/_Qu%C3%A9_es_la_integridad_sexual#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20sostiene%20que,ps%C3%ADquico%20y%20emocional%20del%20individuo.)
- Pérez, M., & Romo, N. (2012). Igualdad y género: Conceptos básicos para su aplicación en el ámbito de la seguridad y defensa. *Revista Cuadernos de estrategia.*, pp. 21-51. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4055768>
- RAE. (2014). Femicidio. *Asociación de Academias de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/femicidio#ScsemAg>
- Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *Revista El Cotidiano.*, pp. 23-29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/2015/04/04/nota/4733106/accion-extraordinaria-proteccion-1/>
- Sáenz, K., Gorjón, F., Quiroga, M., & Díaz, C. (2012). Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales y jurídicas. *Editorial Dykinson*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=Cg3dBAAQBAJ&pg=PA92&lpg=PA92&dq=s>

er% C3%A1+necesario+explicar+alg% C3%BA+aspecto+de+la+realidad+o+se+inter  
pretar% C3%A1n+datos+obtenidos+de+la+misma+realidad,+tanto+si+lo+hacemos+e  
n+forma+breve+como+si+es+el+fundamento+

UNESCO. (2018). Código orgánico integral penal (delitos contra menores: explotación sexual, pornografía infantil y comercialización, turismo sexual). *Sistema de información de tendencias*. Obtenido de [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_ecuador\\_0217.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf)

Villegas, J. (2021). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. *Revista Luris Dictio*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2104/2455>

### Apéndice.

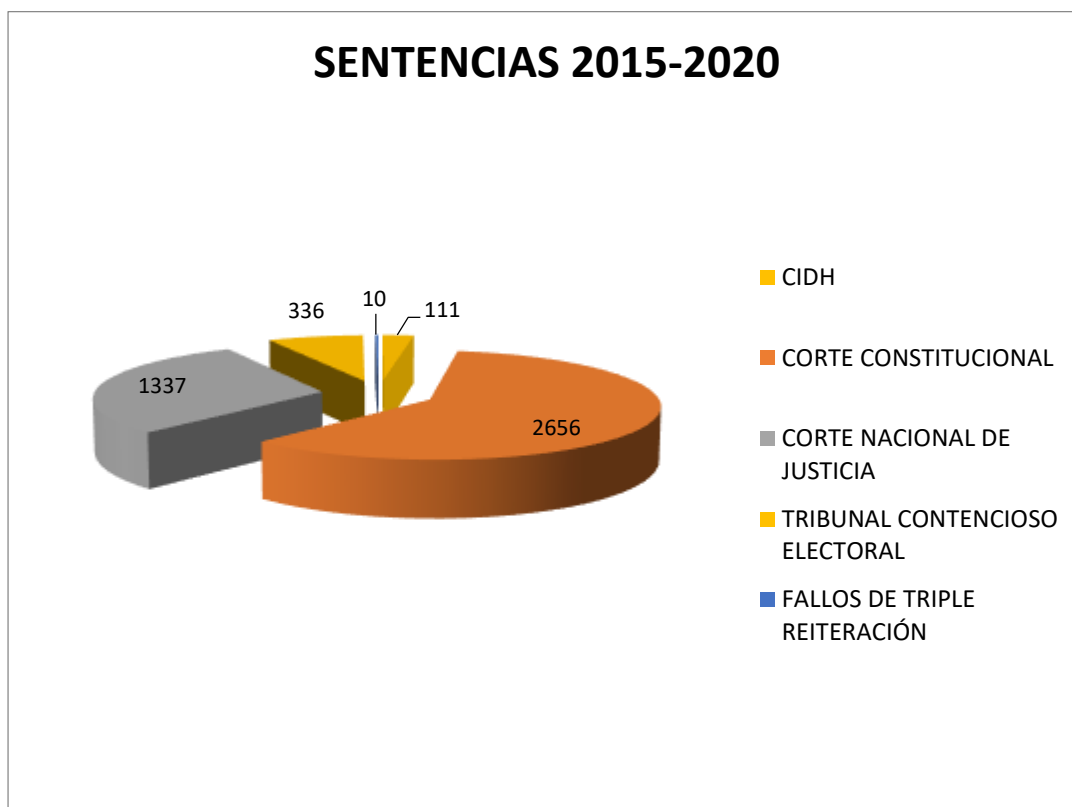
Se incluye de acuerdo al orden citado en el cuerpo del Trabajo de Titulación (TT).

#### Apéndice A. Tablas.

Provincia	A lo largo de la vida (%)	2019 (%)
Azuay	79.2	46.2
Morona Santiago	78.9	46.1
Napo	77.7	29.6
Cañar	74.9	34.5
Imbabura	73.6	33.1
Pastaza	73.3	34.1
Zamora Chinchipe	72.0	35.2
Pichincha	71.6	37.8
Tungurahua	70.5	31.3
El Oro	70.2	31.5
Santo Domingo de los Tsáchilas	68.3	37.1
Esmeraldas	68.2	32.7
Loja	67.0	29.8
Sucumbíos	66.3	31.5
Cotopaxi	64.3	25.8
Guayas	63.1	32.9
Carchi	61.9	28.2
Orellana	56.5	23.3
Galápagos	55.7	21.8
Santa Elena	53.5	20.6
Chimborazo	51.9	16.4
Los Ríos	50.3	19.5
Manabí	49.7	21.5
Bolívar	48.4	16.2

Encuesta INEC (2011-2019)

## Apéndice B. Figuras.



Nota. Tomado de Lexis Finder.